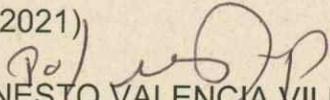


SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto No.1044 del 08 de julio de 2021 donde se fijó fecha para audiencia.

Palmira, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca  
Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1193
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR DECLARAR ILEGALIDAD DEL AUTO 1044 DEL 09 DE JULIO DE 2021
DECISIÓN	DECLARA ILEGALIDAD

Evidenciado el informe de secretaria el Juzgado observa que del escrito presentado por el apoderado actor le asiste la razón, se tiene que revisado los estados virtuales del 12 de julio de 2021, el escrito de las excepciones de fondo acercadas por la parte pasiva, presentadas dentro del término para proponerlas, no fue debidamente publicitado, por lo que habrá de corregirse el defecto en que se incurrió partiendo de la figura de la ilegalidad

A este respecto el consejo de Estado Sección Tercera, en auto del 13 de julio de 2000, Expediente 17.583, C.P. María Elena Giraldo Gómez, ha dicho: “La sala es del criterio que los autos que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia del título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. (...) No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o superior, no pueda enmendarlo de oficio. (...) Por consiguiente el Juez: No debe permitir con sus conductas continuar el estado de proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio. No está vedado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria de otra anterior.” (Subraya el Juzgado).

Así las cosas, el Juzgado declarará la ilegalidad del auto No.1044 del 08 de julio de 2021.

Seguidamente de las excepciones de mérito propuestas en término legal por la demandada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art.443 numeral 1 del Código General del Proceso), y fíjese fecha para audiencia que trata el art. 443 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

1°.-**DECLÁRAR** la ilegalidad del auto No.1044 del 09 de julio de 2021, por lo antes expuesto.

2°.-**CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art.443 numeral 1 del Código General del Proceso).

3° **FIJAR** fecha para el día treinta y uno (31) del mes de agosto a las nueve (9) am de la mañana del año 2021, sala 7 edificio Alterno del palacio de Justicia de Palmira, para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el art.443 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem, en la cual la partes y los apoderados deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con la prevención de la consecuencia por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Jrh

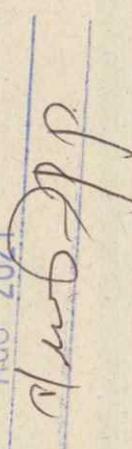
Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 1 27  
a las partes el Auto que antecede / de hoy notificó

3 - AGO 2021

El Secretario(s). 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d232a67de302c1269463398966b77b77806a31fc317e469b2cb6ee0940b8c7e7**

Documento generado en 02/08/2021 10:35:30 AM



**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**  
Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
DTE: MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO  
DDO: MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO  
RAD: 2021-000094-00

MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con C.C. No.29.677.428 expedida en Palmira (V), en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MONICA DE JESUS PEÑAFIEL ALVAREZ**, igualmente mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con C.C. No. 26.009.344 expedida en Purísima – Córdoba, abogada en ejercicio con T.P. No. 269517 del C.S.J., para que en mi nombre y representación proceda a dar contestación a la demanda que en mi contra ha iniciado la señora **MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO**, e igualmente proceda a proponer excepciones, al igual que llevar mi representación durante todo el proceso.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, sustituir y todas las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería suficiente a mi apoderada dentro y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

*Maria del carmen Correa Ocampo*  
**MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO**  
C.C. No.29.667.428 de Palmira - Valle

ACEPTO PODER

*Monica Peñafiel A*  
**Dra. MÓNICA DE JESÚS PEÑAFIEL ÁLVAREZ**  
CC. No. 26.009.344 de Purísima-Córdoba  
T.P.No. 269.517 del C.S de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Primera del Circulo de Palmira - Valle

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecedente fue presentado personalmente por **CORREA OCAMPO MARIA DEL CARMEN** (Identificado con C.C. 29677428) quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Cod. 8cirs

Palmira, 2021-06-18 15:13:34

*X Maria del Carmen Correa Ocampo*  
Firma Declarante

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO  
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dir. Carrera 15b No 27ª-09, Barrio Las Américas – Cel. 3015567806, Palmira – Valle  
Email. monica5021@hotmail.com



**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

E. S. D.

**REF: Contestación de la Demanda. -**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO  
DDO: MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO  
RAD: 2021-00094-00

MONICA DE JESUS PEÑAFIEL ALVAREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 26.009.344 de Purísima - Córdoba, abogada en ejercicio con T.P. No. 269517 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal por medio del presente escrito me dirijo a usted con el propósito de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto lo manifestado en este hecho, aclarando al despacho que mi representada pensaba primero en hacer un préstamo para mejorar el inmueble pero por sugerencia de la demandante se hizo una hipoteca y que la totalidad del dinero que se consiguió por medio de esta hipoteca se utilizó para realizar reparaciones en el inmueble hipotecado, pues el estado del mismo era muy precario y entre los arreglos que se hicieron están: se tumbó todo el techo, hicieron vigas de amarre, se fundió loza, gradas, repello, pisos.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto lo que es expresa en este hecho el titulo valor letra de cambio fue suscrito en blanco el mismo día que se constituyó la hipoteca, pues si se tiene en cuenta para la fecha 13 de abril de 2020, ya el señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, no era propietario del 50% del inmueble materia de este litigio, pues el 25 de enero de 2019, se realizó la escritura de venta a favor de la demandante.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto lo manifestado en este hecho.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto lo expresado en este hecho.

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira - Valle del Cauca



**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto lo que se expresa en este hecho, pues lo que realmente ocurrió fue que la demandante le dijo a su padre señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, que le colocara a nombre de ella el porcentaje de la propiedad hipotecada que le correspondía a él y que a cambio de esto ella se haría cargo de pagar la deuda, en ningún momento existió otra clase de acuerdo entre las partes, prueba de ello fue que al momento de constituirse la hipoteca se pactaron unas cuotas mensuales de \$449.200 pero luego de hablar con la señora ESMERALDA CORREA, ella dijo que se viera la posibilidad de pactar una cuota más alta para pagar esa deuda más rápido y no pagar tantos intereses es así como se cambió el valor de la cuota mensual a la suma de \$678.000.

**AL HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto lo que se manifiesta en este hecho, teniendo en cuenta que realmente lo que paso aquí fue que el señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, le escritura a la demandante MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, su parte de la propiedad, sin recibir dinero alguno por esta, entre ellos se pactó que el pago de la misma sería que la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, pagara la hipoteca que estaba constituida sobre el inmueble. Se debe tener en cuenta que al momento de la firma de la escritura de venta la demandante tenía conocimiento de la existencia de la hipoteca que pesaba sobre el inmueble y que el compromiso de ella para con su padre era que en pago del porcentaje del inmueble ella debía cubrir el valor de la deuda.

Si se observa detenidamente la escritura de venta que firmo el señor FERDINANDO CORREA OCAMPO, a favor de la demandante MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, en el parágrafo primero de la cláusula tercera: al momento de interrogar a las partes sobre el precio indicado en esta cláusula es real o existe algún pacto o acuerdo entre ellos en el que se fije un precio diferente respondieron bajo juramento que el precio de la escritura era real y que no había sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente e igualmente declaran que no existen sumas que se hayan convenido por fuera de la misma . **DECLARACION ESTA QUE NO ES CIERTA.**

Igualmente en la cláusula cuarta de la escritura de venta el vendedor declara que el predio que vende está libre de demandas civiles, hipotecas, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias y que el mismo no está afectado a vivienda familiar, ni desmembrado ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizadas, y que en todos los casos de ley se obliga a salir al saneamiento del inmueble vendido. Igualmente, **ESTA DECLARACION NO ES CIERTA**, pues todos sabemos que el inmueble se encontraba hipotecado al momento de realizar esta escritura.

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira - Valle del Cauca



**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

**AL HECHO SEPTIMO:** Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la señora MARIA DEL CARMEN CORREA, nunca fue notificada de la cesion de la hipoteca en favor de la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, pues su señor padre FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, en a mediados del año 2019, le manifestó a mi representada señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, que no se preocupara por encontrarse en mora en los pagos de la hipoteca pues el junto a su hija ESPERANZA CORREA, habían ido a la oficina de INVERSIONES NITSJI, donde tenían que pagar las cuotas de la hipoteca y ya habían arreglado eso porque él había hecho un negocio con su hija MARIA ESMERALDA, a lo cual le contestó mi representada MARIA DEL CARMEN CORREA, que ella había hecho un acuerdo verbal con esas personas donde se comprometió a pagar la suma de \$300.000 mensuales, la señora MARIA DEL CARMEN CORREA, llamo por teléfono a las oficinas de INVERSIONES NITSJI, donde se debía pagar las cuotas de la hipoteca, para preguntar porque si ya habían hecho un acuerdo con su hermana señora MARIA ESMERALDA, le habían aceptado a ella el acuerdo de pago y además no le habían informado nada a ella, pero en la oficina la señora Paola, que es la encargada, no le dio mayor explicación y termino la comunicación.

Vale la pena aclarar que el valor del préstamo fue por la suma de Once Millones de Pesos, de los cuales ya se habían cancelado \$6.053.200 aproximadamente, entre cuotas e intereses y la moratoria inicio en abril de 2019 y la demandante pago la hipoteca en diciembre de 2019, según se manifiesta en los hechos de la demanda lo anterior quiere decir que no se había cumplido el termino para el pago de la hipoteca y tampoco se habían generado intereses moratorios por hipoteca y si el acuerdo para el pago del 50% que le vendió el señor CORREA FERNANDEZ, fue que ella asumiera el pago de la deuda que estaba respaldada por la hipoteca porque motivo ahora está cobrándole el total de la deuda a la señora MARIA DEL CARMEN CORREA.

**AL HECHO OCTAVO (QUE APARECE COMO NOVENO):** Es parcialmente cierto el señor FERDIANDO CORREA FERNANDEZ, falleció el 3 de noviembre de 2020, pero no es cierto que el total de la deuda haya quedado en cabeza de la señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, pues el negocio con el señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, era que él le escrituraba a la señora MARIA ESMERALDA CORREA, su parte (50%) del inmueble y que a cambio ella pagara la hipoteca, la señora MARIA ESMERALDA CORREA, se comprometió a asumir la deuda en pago de la parte del inmueble que su padre le "vendió" y si en gracia de discusión la señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, está obligada a pagar solamente la mitad de la deuda, más aun teniendo en cuenta que ella no hizo ninguna clase de negocio con la señora MARIA ESMERALDA CORREA y que la demandante es sabedora que si el inmueble se hipoteco fue para

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira - Valle del Cauca



**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

hacer arreglos al mismo y que el dinero de la hipoteca se utilizó en hacer mejoras al inmueble. Igualmente se debe tener en cuenta que si la señora MARIA ESMERALDA CORREA, pretendiera cobrar el total del dinero de la hipoteca no es solamente a la señora MARIA DEL CARMEN CORREA, a quien debería cobrarle sino igualmente a todos los herederos del señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, pero la verdad es que el negocio con su señor padre FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, fue otro y era que en pago de su porcentaje del inmueble MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, asumiría el pago de la deuda, respaldada por la hipoteca.

Es de gran importancia poner a conocimiento del señor Juez, que la demandante MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, solicito los servicios de un arquitecto de nombre CARLOS ARBEY HUERTAS, para que este hiciera el trámite correspondiente a la CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, lo anterior teniendo en cuenta que la demandante manifestó que su padre la había dado la segunda planta para ella y que allí se proponía construir dos apartamentos, uno para que vivieran sus dos hijos y el otro para ella cuando viniera de visita a Colombia, todo esto se hizo sin informarle a la señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, por su puesto como ella no tenía conocimiento cuando su hermana ESPERANZA CORREA, se presentó en la casa con el arquitecto, mi representada MARIA DEL CARMEN CORREA, se extrañó mucho y no permitió el ingreso a estas personas, motivo por el cual se suscitó un gran disgusto con la demandante MARIA ESMERALDA CORREA, al punto que esta no volvió a tener comunicación con su hermana, y no pago por los servicios solicitados, pues quien termino pagando el trámite de la constitución de propiedad horizontal fue la señora MARIA DEL CARMEN CORREA, pero cuando se citó a MARIA ESMERALDA CORREA, para elevar a escritura pública la mentada constitución de propiedad horizontal, la demandante se negó y hasta la fecha no se ha podido llegar a ningún acuerdo con ella.

**AL HECHO DECIMO:** No es cierto lo que se manifiesta en este hecho pues la señora MARIA DEL CARMEN CORREA SOLO DEBE LA MITAD DEL CAPITAL MAS LOS INTERESES, AUNQUE ESE NO FUE EL NEGOCIO QUE LA DEMANDANTE HIZO CON SU PADRE SEÑOR FERDINANDO CORREA, pues el señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, le hizo la escritura de venta de su 50% de la propiedad a la demandante y el pago por esta sería que la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, pagaría la deuda representada en la hipoteca que pesaba sobre el bien inmueble al momento en que se le escritura el 50% de la propiedad a su favor.

Prueba de la anterior afirmación es que el señor FERDINANDO CORREA, le hizo la escritura de venta a su hija MARIA ESMERALDA CORREA el 25 de enero de 2019 y para el 19 de diciembre del mismo 2019, la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, pago la hipoteca y solicito la

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira - Valle del Cauca



**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

cesión de la misma (cosa que hizo de mala fe), mi representada señora **MARÍA DEL CARMEN CORREA OCAMPO**, solicito el saldo de la deuda a la agencia de **INVERSIONES NITSJI**, por medio de derecho de petición a lo cual le dieron respuesta en fecha Derecho de petición de diciembre de 2020 el cual respondieron en fecha enero 8 de 2021 afirmando que ella no debía nada porque la hipoteca le había sido cedida a **MARIA ESMERALDA CORREA**.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto, actualmente la señora **MARIA DEL CARMEN CORREA**, habita en el inmueble objeto del proceso.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

**A LA PRIMERA:** Me opongo a la pretensión de pago de la suma de \$11.000.000, por concepto de capital, surtida en el contrato de mutuo garantizado con hipoteca y letra de cambio constituidos bajo la figura de a favor de la señora **MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO**, por las razones expuestas en la contestación a los hechos de esta demanda.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a la pretensión de pago de los intereses corrientes, lo anterior teniendo en cuenta que el negocio que la demandante hizo con su padre señor **FERDINANDO CORREA**, pues el señor **FERDINANDO CORREA FERNANDEZ**, le hizo la escritura de venta de su 50% de la propiedad a la demandante y el señor **CORREA FERNANDEZ**, no recibiría dinero alguno por esta venta, el pago sería que la señora **MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO**, pagaría la deuda representada en la hipoteca que pesaba sobre el bien inmueble al momento en que se le escrituro el 50% de la propiedad a su favor, prueba de ello es que el señor **FERDINANDO CORREA**, le hizo la escritura de venta a su hija **MARIA ESMERALDA CORREA** el 25 de enero de 2019 y para el 19 de diciembre del mismo 2019, la señora **MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO**, pago la hipoteca y solicito la cesion de la misma (cosa que hizo de mala fe).

**A LA TERCERA:** Me opongo a la pretensión de pago de los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2020 por los motivos y razones expuestos en la contestación a los hechos de la demanda.

**A LA CUARTA:** Me opongo a la pretensión de la adjudicación y al embargo y posterior secuestro del bien inmueble.

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas – Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira – Valle del Cauca



**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

**A LA QUINTA:** Me opongo al avalúo presentado por no corresponder al avalúo comercial del inmueble, igual que me opongo a la liquidación del crédito presentada por no corresponder a la realidad del negocio pactado con el señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ.

**A LA SEXTA:** Me opongo a la pretensión de adjudicación del inmueble a la demandante, más aun teniendo en cuenta que en este momento la señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, ha iniciado un proceso de DIVISION Y VENTA DE BIEN COMUN, el cual se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, radicado bajo el No. 20210019400, este proceso se ha iniciado teniendo en cuenta que no se ha podido llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, pues esta problemática se ha venido presentado desde hace algún tiempo y la demandante ha amenazado a la señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, con dejarla en la calle, sacarla de la casa y sin pagarle nada.

#### EXCEPCIONES

Por estar en el momento procesal oportuno para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones que a continuación señalaré, solicito tener como fundamentos de derecho el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso.

#### EXCEPCION DE LA NO INTEGRACION DE TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:

Esta excepción tiene su sustento en el hecho que la demandante afirmo bajo juramento, en la escritura de compraventa del 50% del inmueble objeto de hipoteca, que sobre el inmueble no pesaba ningún gravamen, y el vendedor igualmente manifestó que en caso de existir algún gravamen o demás éste se comprometía a salir al saneamiento, si tenemos en cuenta que el vendedor señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, falleció el día 3 de noviembre de 2020, las personas llamadas a responder serian todos los herederos del causante que en este caso serian FERDINANDO CORREA OCAMPO, JESUS ANTONIO CORREA OCAMPO, MARIA LUCY CORREA OCAMPO, CLARIBEL CORREA OCAMPO, ESPERANZA CORREA OCAMPO, BELEN CORREA OCAMPO, MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO.

#### EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Esta excepción se fundamenta en el hecho que la parte actora pretende cobrar unos valores que no corresponden teniendo en cuenta que la

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira - Valle del Cauca



## Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

demandante señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, pretende cobrar una deuda, la cual negocio con su señor padre FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, desde el momento en que el señor CORREA FERNANDEZ, hizo la escritura de venta de su porcentaje del inmueble hipotecado el acuerdo entre ellos era que el pago de este sería que la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, pagaría la hipoteca que pesaba sobre el inmueble, cosa que efectivamente la señora hizo, pero en el acuerdo no estaba que la señora pidiera la cesión de la hipoteca para luego cobrarle a su hermana señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, pero si en gracia de discusión la señora MARIA DEL CARMEN CORREA, debiera pagar alguna suma de dinero lo más correcto sería que se le cobre el porcentaje de la deuda que ella adquirió inicialmente junto con los correspondientes intereses, no lo que la demandante pretende que sea el total de la deuda, pues cuando la demandante adquirió la mitad del inmueble era conedora que sobre este pesaba una hipoteca y que tanto la parte que ella está adquiriendo como la parte de la demandada estaban hipotecadas y pues lo más lógico será que cada una de ellas paguen la deuda de acuerdo con el porcentaje que les corresponde. Se debe tener en cuenta que si el negocio se hubiera hecho entre particulares y si la demandante pretende obtener el pago de la suma que debió pagar (esto en caso que hubiera existido un pago en dinero al momento de la compra del inmueble) quien debía salir al saneamiento de la deuda sería el señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, que fue quien le vendió o en su defecto por el acontecimiento de fallecimiento a quien debió demandar sería a todos sus herederos, no solamente a la señora MARIA DEL CARMEN CORREA. La demandante tampoco tiene en cuenta que todo el dinero producto del préstamo respaldado con la hipoteca se utilizó en mejoras al inmueble, y que esto igualmente la favorece a ella pues el inmueble ya está más habitable y se ha valorizado mejor.

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas – Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira – Valle del Cauca



59

**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**  
Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

**EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE:**

Esta excepción se fundamenta en el hecho que igualmente en la actualidad la señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, adelanta un proceso de división y venta de bien común en contra de la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, y dentro de las pretensiones de la demanda la señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, solicita que la copropietaria de la propiedad le reconozca y pague las sumas de dinero que le corresponde como copropietaria del inmueble, gastos en los que ha incurrido la señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, como lo son mejoras hechas al inmueble, materiales de construcción, impuestos, los dineros que debió pagar al arquitecto que la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, contrato para que hiciera todos los trámites correspondientes a la constitución de propiedad horizontal, los cuales debió sufragar la señora MARIA DEL CARMEN CORREA. Este proceso se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, radicado bajo el número 76520400300520210019400

**EXCEPCION DE COMPENSACION:**

Esta excepción tiene su sustento en el hecho que la demandante MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, pretende que la demandada MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, le pague unas sumas de dinero, sin tener en cuenta que las sumas de dinero que mi representada y su fallecido padre señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, obtuvieron por medio de un crédito con respaldo hipotecario, fueron invertidos en su totalidad en el mejoramiento del inmueble que igualmente en la actualidad es en un 50% de su propiedad, y que estas mejoras han valorizado aún más su propiedad, y tampoco tiene en cuenta la demandante que la suma de dinero invertida en las mejoras al inmueble supera por más de SEIS MILLONES DE PESOS, la suma recibida por el crédito hipotecario que pretende cobrar en su totalidad a la señora MARIA DEL CARMEN CORREA, por conceptos como: Impuesto predial del año 2020, Pago de elaboración de planos, Pago de permiso de curaduría, Elaboración de constitución de propiedad horizontal, Materiales de construcción, Contrato mapa de obra

**EXCEPCION DE MAL LLENADO DEL TITULO VALOR:**

Esta excepción tiene su sustento en el hecho que al momento de llenar el título valor que se presenta como base del recaudo, NO SE TIENE EN CUENTA por la persona que llena dicho título que para el 13 de abril de 2020, fecha en la que la parte actora manifiesta que se firmó el título valor, el señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, ya no era titular de la propiedad, pues hizo una venta en favor de MARIA ESMERALDA CORREA, por consiguiente y si la señora hizo una "compra", en la cual ella tenía

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira - Valle del Cauca



## **Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

contingimiento que pesaba una hipoteca que se prueba en los documentos que se anexan como pruebas en el escrito de demanda, si para el 25 de enero de 2019, las titulares de la propiedad ya eran MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO y MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, porque el titulo (letra de cambio) se llenó con fecha del 13 de abril del 2020, cuando ya el señor FERDINANDO CORREA, no era propietario.

### **A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las normas invocadas efectivamente corresponden y son concordantes con la legislación que rige para esta clase de procesos.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia de la escritura pública número 0159 del 25 de enero de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Palmira, por medio de la cual el señor FERDINANDO CORREA, le vende a MARIA ESMERALDA CORREA.
2. Recibo de pago de impuestos correspondiente al año 2020, por \$85.655.
3. Factura No 223 del 2 de noviembre de 2019, por concepto de reglamento de propiedad horizontal firmada por el arquitecto CARLOS ARBEY HUERTAS, por valor de \$1.000.000
4. Recibo de fecha 25 de junio de 2020, en favor del arquitecto CARLOS HARBEY HUERTAS, por concepto de trámite ante curaduría, por la suma de \$150.000
5. Recibo de caja No- 340 del 14 de agosto de 2020 por valor de \$261,000, cancelados a la Curaduría Urbana de Palmira por concepto de Reglamento de Propiedad Horizontal del predio ubicado en la Carrera1E No. 42 E-54 de Palmira.
6. Copia de minuta de Reglamento de Propiedad Horizontal Edificio Bifamiliar LAS MARIAS., el cual no se ha elevado a escritura pública,
7. Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal de fecha 3 de agosto de 2020.
8. Resolución No. 0645 del 11 de abril de 2019, expedida por la Curaduría Urbana de Palmira, en la cual se expide licencia de construcción al proyecto arquitectónico denominado VIVIENDA BIFAMILIAR, ADICION PISO SEGUNDO CON CUBIERTA.
9. Fotos (13)
10. Veintisiete (27) recibos y facturas de pago de materiales de construcción que suman \$8.609.017

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira - Valle del Cauca



**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

Contrato de obra por valor de \$7.835.000, por la construcción de la plancha, las gradas y demolición de techo antiguo., de fecha 4 de abril de 2018.

12. Derecho de petición de diciembre de 2020, hecho a financiera INVERSIONES NITSJI.
13. Respuesta a derecho de petición de enero 8 de 2021 por parte de la financiera INVERSIONES NITSJI.
14. Audios 5 en los que consta el compromiso de la demandada de pagar la hipoteca que pesa sobre el inmueble, así como el acuerdo entre la demandante y su padre FERDINANDO CORREA FERNANDEZ.
15. Pantallazo de wasap entre la señora Paola de inversiones ntji y maría del Carmen Ocampo
16. Constancia de financiación préstamo con BRILLA.
17. Recibos (10) recibos donde constan los pagos a la financiera
18. Poder que me fue conferido para iniciar el presente proceso.

**TESTIMONIALES:**

Solicito se cite a finque rinda declaración sobre lo que le consta de los hechos de la demanda a la siguiente persona:

1. MARIA ESPERANZA CORREA OCAMPO, quien es mayor de edad, residente en España, a quien se puede ubicar por medio del teléfono +34 617940758, manifiesto bajo la gravedad del juramento que se desconoce correo electrónico de esta persona, quien puede declarar sobre la negociación existente entre la demandante, su padre, y los inversionistas de INVERSIONES NITSJI.

2. ALEJANDRA CORREA OCAMPO, identificada con C.C. No. 1006341998 de Palmira, residente en la Carrera 1 No. 32B - 26, teléfono 3152131214, correo electrónico geralsoffia68@gmail.com, quien declarara lo que le consta de la negociación entre la demandada, su señor padre y su madre para adquirir la hipoteca, entre otros.

3. WILSON CARDONA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 94.260.194 de Candelaria, domiciliado en la Carrera 1E No. 42 E - 54 barrio Los Cristales de Palmira, teléfono 3168229709, correo electrónico mariacorra82@gmail.com, quien declarara sobre la forma como se gastó el dinero de la hipoteca, los pagos que hizo la señora MARIA DEL CARMEN CORREA, entre otros.

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira - Valle del Cauca



**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

**4. SOLICITUD ESPECIAL:**

Solicito igualmente se sirva citar y hacer comparecer dentro del proceso al representante de la financiera INVERSIONES NITSJI, de nombre Deiby Perna Montealegre y la señora Paola quien recepciono los documentos e hizo las negociaciones de cuotas del crédito con el fin que testifique sobre la negociación que se hizo con la señora MARIA ESMERALDA CORREA, y se pueden notificar en la Carrera 4 No. 10 - 44noficina 807, teléfono 3930548, cel. 3174244916 correo electrónico deybypernia@gmail.com

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos y archivos relacionados como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la Calle 15 B No. 27 A - 09 de la ciudad de Palmira, Tel. 3015567806, correo electrónico monip5021@gmail.com.

Mi poderdante en las direcciones aportadas en la demanda principal.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todas las aseveraciones hechas en esta contestación son producto de lo manifestado por mi poderdante.

Del Señor Juez,

Atentamente,

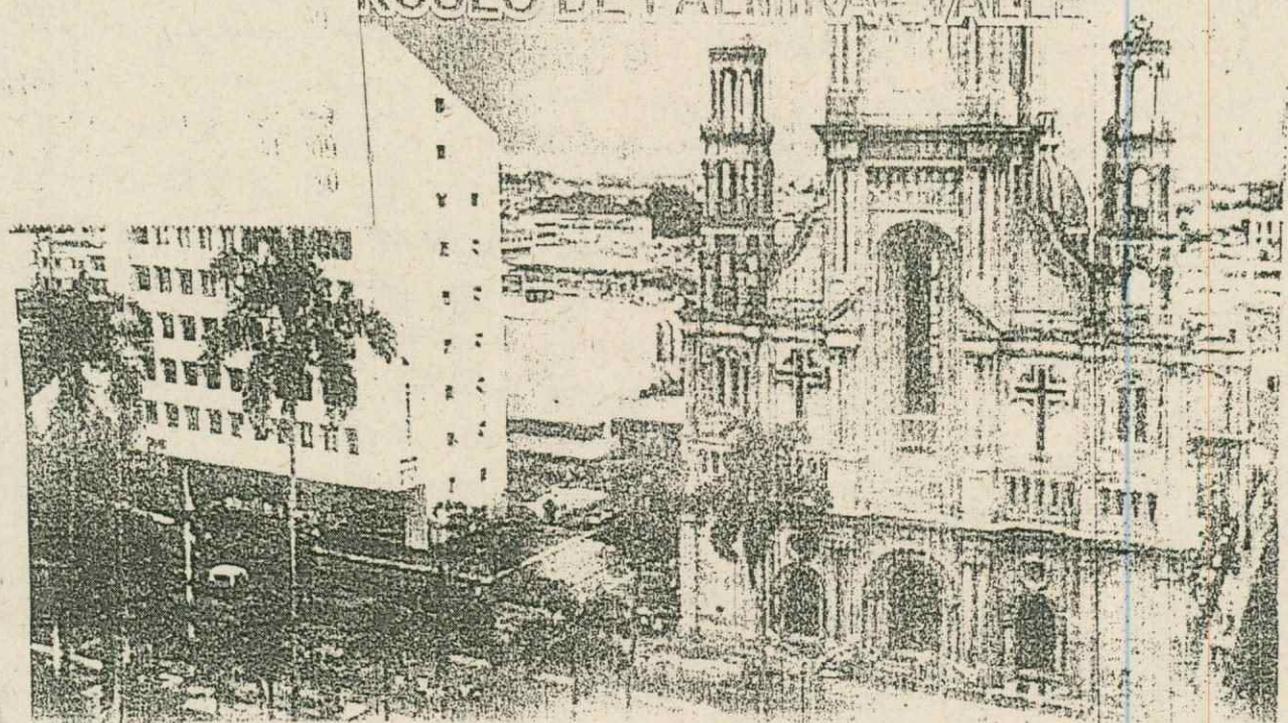
*MONICA PEÑAFIEL A.*  
MONICA DE JESUS PEÑAFIEL ALVAREZ  
C.C. N°. 26.009.344 de Purísima - Córdoba  
T.P. No. 269517 del C.S.J.

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806  
Email.monica5021@hotmail.com  
Palmira - Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA PRIMERA  
MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE



ESCRITURA No. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

ACTO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

A: \_\_\_\_\_

**HANS PETER ZARAMA SANTACRUZ**  
Notario

Impreso por Edición y Diseño Ltda. Calle 61 No. 46-6900 - Cali - C.R. 1000000



Calle 32 No. 29 - 31 - Teléfono: 2756255 - 2836085 Palmira  
curaduriapal@gmail - info@curaduria1palmira.com



**ESCRITURA NÚMERO: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (#0159) ENERO 25 DE 2.019**

OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA =====  
ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA CUERPO CIERTO.=====

CUANTÍA: \$10.000.000.=====

VENDEDOR: FERDINANDO CORREA FERNANDEZ, C.C. # 6.709.083=====

COMPRADORA: MARÍA ESMERALDA CORREA OCAMPO, C.C. # 46.378.156=====

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE GUAYABAL - PALMIRA (VALLE)=====

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 378-108313 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA-VALLE=====

CÓDIGO CATASTRAL NUMERO: 010209830027000=====

En la Ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2.019), al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Palmira, del cual esta encargada la Doctora **GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ BERRÍO**, según Resolución numero 0617 del 23 de enero de 2.019 de la superintendencia de Notariado y Registro, compareció el señor **FERDINANDO CORREA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.709.083 de Rioblanco (Valle), de estado civil soltero por viudez, hábil para contratar y obligarse, quien en el otorgamiento del presente instrumento público obra en su propio nombre y representación y quien para los efectos de la presente escritura se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra, la (señora **MARÍA ESMERALDA CORREA OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.378.156 de Sogamoso, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse; quien para los efectos de la presente escritura se denominará **LA COMPRADORA**, manifestaron que han celebrado el contrato de **COMPRAVENTA** que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR**, transfiere a favor de **LA COMPRADORA**, a título de venta real y cierta, pura y simple, sin reserva alguna y en perpetua enajenación, la totalidad del derecho de dominio y propiedad que como cuerpo cierto y única dueña tiene y ejerce sobre el

107-9  
SCC61450417  
SCC61450417  
TX0QMLJZAPLZA43L  
107531A114A45F58  
04-06-18  
05/04/2019

telefono: 2756255 - 2836085 Palmira  
curaduriapal@gmail - info@curaduria1palmira.com

siguiente bien inmueble: La totalidad de su derecho el cual equivale al 50% de un lote de terreno con una cabida superficial de noventa metros cuadrados (90M2), o sea seis metros (6.00mts) de frente por quince metros (15.00mts) de fondo fondo, sin construcción alguna, ubicado en el corregimiento de Guayabal, jurisdicción del Municipio de Palmira, comprendido dentro de los siguientes linderos, **NORTE:** en longitud de seis metros (6.00mts) con predio de Angel Anibal Velasquez Munera, **SUR:** en longitud de seis metros (6.00mts) con callejón o vía publica en medio, **ORIENTE:** en longitud de quince metros (15.00mts) con predio de Jairo Velasquez, **OCCIDENTE:** en longitud de quince metros (15.00mts) con predio de María Elena Velasquez. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria numero 378-108313 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira (Valle). No obstante la cabida y linderos anotados la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO. TRADICIÓN: EL VENDEDOR** garantiza a LA COMPRADORA que el derecho que vende es de su exclusiva propiedad, por haberlo adquirido así: Por escritura pública número Tres mil novecientos veintitrés (# 3.923), de fecha veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaria Tercera de Palmira (Valle), inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-108313 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira-Valle. **TERCERA. PRECIO:** El precio de la compraventa asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**, que EL VENDEDOR declara recibidos en dinero en efectivo, de contado, en este acto a su entera satisfacción, de manos de la compradora. Parágrafo 1. Las partes contratantes convienen que en caso de que el predio transferido llegare a verse afectado por una decisión de extinción de dominio, el vendedor se obliga a restituir al comprador el precio real del bien vendido más las indemnizaciones correspondientes. Parágrafo 2. Los intervinientes declaran que renuncian recíprocamente a la acción rescisoria por lesión enorme. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN ARTICULO 53 – LEY 1943 /18:** El notario (a) (E), en cumplimiento de la Ley 1.943 de 2.018, una vez explicado el contenido de los Artículos 53 de la ley antes indicada, procede a interrogar a las partes así: El precio indicado en esta clausula es real o existe algún pacto o acuerdo entre ustedes en el que se fije un precio diferente? Respondieron bajo la gravedad del juramento que el precio *incluido en la escritura es real* y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan



Aa056589019

SCC81450-018

3

convenido por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontanea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del Notario (a). **CUARTA.- SITUACIÓN DEL INMUEBLE: EL VENDEDOR** declara que el predio que vende está libre de demandas civiles, hipotecas, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, y que el mismo no está afectado a vivienda familiar, ni desmembrados, ni constituidos en patrimonio de familia, ni movilizados, y que en todos los casos de ley se obliga a salir al saneamiento del inmueble vendido. **QUINTA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Declara además EL VENDEDOR que hace entrega del predio objeto del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos. Se entiende que estará a cargo de la COMPRADORA a partir de la fecha cualquier suma que se cause o liquide, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter nacional, departamental o municipal. **SEXTA.- GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de beneficencia, tesorería y registro estarán a cargo de la COMPRADORA. La retención en la fuente será cancelada por EL VENDEDOR si a ello estuviere obligado. **ACEPTACIÓN:** presente la señora **ESPERANZA CORREA OCAMPO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 66.768.203 expedida en Palmira (Valle), quien en el otorgamiento de este instrumento público obra como estipulante de conformidad con el Artículo 1506 del C.C. de la señora **MARÍA ESMERALDA CORREA OCAMPO**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, manifestó: a) Que en su calidad indicada, acepta la venta del predio que por medio de este instrumento público se le efectúa a favor de su estipulada, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado. b) Que ha recibido para su estipulada el predio a entera satisfacción, con todas sus anexidades, usos y dependencias. c) Que ha cancelado el precio de venta en la forma indicada por EL VENDEDOR con dineros de su estipulada. **CONSTANCIA:** Hacén constar el(la) (los) vendedor(a)(es) y el (la)(los) comprador (a)(es) que para los efectos de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien materia de esta negociación

República de Colombia



Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC81450-018  
 SKW34LP16TQU2L6U  
 1075429141UJ4A9F  
 04-09-18  
 05/04/2019

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

**INDAGACIÓN: LEY 258 DE 1996 Y 854 DE 2003:** Interrogada la compradora por el suscrito notario y bajo la gravedad del juramento expone: Que es casada. Que No tiene otro predio afectado a vivienda familiar. Que el predio que compra NO lo afecta a vivienda familiar por ser lote de terreno sin construcción. **EN CONSECUENCIA EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE LA NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** **ADVERTENCIA:** El Notario Advierte a los usuarios que los actos que desconozcan la ley de afectación a vivienda familiar están viciados de nulidad (Ley 258/96).- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** "A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo." **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR:** Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio y sus linderos, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los interesados.- Leída esta escritura por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario.

**COMPROBANTES FISCALES:** Se agregan los siguientes comprobantes fiscales: Paz y salvo municipal de la tesorería de Palmira Nro. 55143 de fecha 22 de enero de 2.019, válido hasta el 31 de diciembre de 2.019 del predio 010209830027000, avalúo \$15.992.000, y paz y salvo de contribución departamental Nro. 0195-46-03-00622 de fecha 25 de enero de 2.019, valido hasta el 31 de diciembre de 2.019, del predio 010209830027000. Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel Nos. Aa056589018, Aa056589019 y Aa054098906.- Derechos \$ 49.105= Decreto 1681/96 y 0188/2013 y Resolución 858/2018.- Fondo \$8.800.- Súper \$8.800.- I.v.a \$ 20.274= Retefuente \$100.000=

República de Colombia



5

Aa054098906

SCC014504015

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO Aa056589019  
HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0159 DEL 25 DE ENERO DE  
2.019

*Ferdinando Correa*

FERDINANDO CORREA FERNANDEZ

DIRECCIÓN *K142E 4254*

TELÉFONO *378 450.3498*

OCUPACIÓN

EMAIL

EXPUESTO POLITICAMENTE: SI  NO

*Esperanza Correa*

ESPERANZA CORREA OCAMPO

C.C. *66768.203*

Como estipulante para MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO

DIRECCIÓN *calle 42 # 4-37*

TELÉFONO *378.4503498*

OCUPACIÓN *Ama de casa*

EMAIL

EXPUESTO POLITICAMENTE: SI  NO

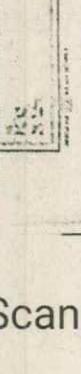
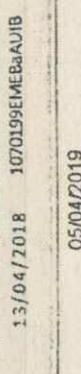
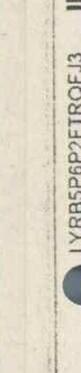
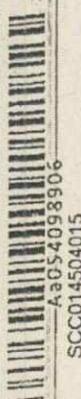
LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA,

*Gloria Esperanza Sánchez Berrío*

Dra. GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ BERRÍO

Elaboro M.L.G.G

Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054098906

SCC014504015

LYRB5P6P2FTRQFJ3

05/04/2019

1070199EMEBAAU1B

13/04/2018

13/04/2018

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial





Pagá, sumá y  
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento  
3 de Noviembre de 2020  
Hora  
09:19:18  
Página 1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
AÑO 2020

PREDIO 010209830027000	CÓDIGO ÚNICO 010200000983002700000000	AVALÚO 16.472.000	DOCUMENTO 1007696617	CÓDIGO POSTAL 783533
C.C. O NIT PROPIETARIO 29677428	PROPIETARIO CORREA OGAMPO MARIA DEL CARMEN	DIRECCIÓN PREDIO K 1E 42E 54		
DIRECCIÓN DE ENTREGA K 2E 42E 54	TARIFAS: IPU 3x1000	CVC 1.5xMil	BOMBEROS 5%	SEGURIDAD 5%
TASA MORA VIGENTE Diaría: 0,0450 %	ACTIVIDAD Habitacional	ESTRATO 1	COMUNA LOS CRISTALES	

VIGENCIA ACTUAL				VIGENCIAS ANTERIORES		TOTAL
VIGENCIA	CONCEPTO	CUOTA	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2020	IPU - Avalúo \$16.472.000	42.354,00	49.416,00	2019	SOBRETASA BOMBERIL	400,00
2020	SOBRETASA AMBIENTAL	21.174,00	24.708,00		Total Vigencia	400,00
2020	SOBRETASA BOMBERIL	2.118,00	2.472,00			
2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUD	4.284,00	5.000,00			
2020	INTERES MORA SOBRETASA BOMB	70,00	70,00			
2020	INTERES POR MORA CAPITAL	1.482,00	1.482,00			
2020	INTERES MORA CVC	743,00	743,00			
2020	INTERES SOBRETASA PROSEGURI	154,00	154,00			
	Total Vigencia	72.389,00	84.055,00			

23 NOV 2020  
Recibido con Pago

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	OTRO BENEFICIO	TOTAL
49.416,00	0,00	31.780,00	2.459,00	0,00	0,00	83.655,00

PAGO MINIMO: 71.989,00 TOTAL A PAGAR: 83.655,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello el documento tiene fecha de vencimiento el día siguiente de expedirse.  
Las modalidades de pago son: efectivo, cheque de gerencia, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, a través de la página web con tarjeta de débito (botón PSE) y tarjeta de crédito.  
El recibo con las tarjetas de crédito se hace de acuerdo a los convenios establecidos con cada entidad bancaria.  
El pago efectuado con cheque de gerencia deberá estar cruzado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA, NIT 891.221.000-3.  
Se deberán especificar al respaldar los datos generales del contribuyente tales como: nombre, teléfono y número de documento que se declara.  
Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente.

DOCUMENTO

MUNICIPIO DE PALMIRA  
ARQ. FERNANDO RODRIGUEZ LOZANO  
CURADOR URBANO UNO  
LUIS EDUARDO REINOSO C.  
ARQUITECTO REVISOR

Calle 32 No. 29 - 31 - Teléfono: 2756255 - 2836085 Palmira  
curaduriapal@gmail - info@curaduna1palmira.com



65

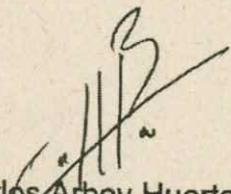
12

Palmira 25 junio 2020

Yo María del Carmen Correa Ocampo identificada con cedula numero 29677428 de palmira hago entrega de 150.000 pesos mcte, al señor arquitecto Carlos Arbey Huertas Berrio identificado con cedula numero 16278082 . el dinero es con el fin de realizar trámites en la curaduría.

Por medio de la presente hago constar la entrega de los 150.000 pesos el día de hoy 25 de junio del 2020 en la ciudad de Palmira

María del Carmen Correa Ocampo.  
María del Carmen Correa Ocampo  
cedula 29'677.428 palmira.

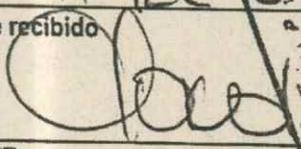
  
Carlos Arbey Huertas Berrio  
cedula 16. 278.082



**CURADURIA 1**  
**URBANA - PALMIRA**  
Arq. Fernando Rodriguez Lozano

# Recibo de Caja

No. 340

Ciudad	Palmira	Día	7	Mes	Jun	Año	
Recibido de	María Gamaralla Correa		\$ 261000				
Valor (en letras)	Diciembras sesenta y en mil pu						
Por concepto de	Prop Historia						
CC. ó NIT.	Cr IE N 42E						
Firma de recibido			Código				
			Aprobado				



RESOLUCIÓN No. 0645 DE ABRIL 11 DE 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN -  
MODALIDA AMPLIACION"

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira en uso de sus Atribuciones Legales y en Especial las conferidas por los Decretos 2150 de 1.995, 2111 de 1.997, 1052 de 1.998, 564 de Febrero de 2.006, 1469 de Abril de 2.010 y 1077 de Mayo de 2.015 :

**CONSIDERANDO**

Que el (la) (los) Arquitectos, ingenieros **CARLOS ARBEY HUERTAS** identificado con la matrícula profesional No. **76700-62850** del Valle, presento ante La Curaduría Urbana de Palmira para la Aprobación del proyecto Arquitectónico y Estructural denominado "**VIVIENDA BIFAMILIAR, ADICIÓN DE SEGUNDO PISO CON CUBIERTA**" ubicada en la **CARRERA 1E No. 42E-54** del barrio **LA ORLIDIA** de propiedad del señor (a) **MARÍA ESMERALDA CORREA OCAMPO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.378.156** expedida en la ciudad de Sogamoso (Boyacá).

Que para tal fin el arquitecto (a) proyectista presento el proyecto arquitectónico completo y estructural al **Acuerdo No. 028 de Febrero 06 de 2.014 Plan de Ordenamiento Territorial** expedida Por la Secretaria de Planeación Municipal expedida Por la Secretaria de Planeación Municipal la (s) cual (es) se incorpora (n) a la presente resolución para su estricto cumplimiento.

Que el arquitecto proyectista presento ante esta dependencia copia idónea de Escritura pública No. **0159 de Enero 24 de 2019** expedida por la Notaria Primera del circulo notaria Palmira (V), con Matricula Inmobiliaria No. **378-108313** y Predial No. **01-02-0983-0027-000**.

**POR LO ANTERIOR SE:**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1:** Expídase licencia de construcción al proyecto arquitectónico denominado "**VIVIENDA BIFAMILIAR, ADICIÓN DE SEGUNDO PISO CON CUBIERTA**" ubicada en la **CARRERA 1E No. 42E-54** del barrio **LA ORLIDIA** de propiedad del señor (a) **MARÍA ESMERALDA CORREA OCAMPO** con las siguientes características:

PREDIAL Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	No. 378-108313 - 01-02-0983-0027-000
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Acuerdo No. 028 de Febrero 06 de 2.014
No DE VIVIENDAS	: 1
AREA TOTAL DEL LOTE	: 90.00 Mtrs2
AREA LIBRE	: 6.20 Mtrs2
AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO	: 83.70 Mtrs2
AREA A CONSTRUIR SEGUNDO PISO	: 88.50 Mtrs2
AREA TOTAL A CONSTRUIR	: 88.50 Mtrs2
No. DE ALCOBAS	: 3
No. DE COCINAS	: 1
No. DE SERVICIOS SANITARIOS	: 2
No DE GARAJES	: -
No. DE PISOS	: 2
INDICE DE OCUPACIÓN	: 1.07
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	: 1.01
USO AUTORIZADO	: VIVIENDA BIFAMILIAR
CONSTRUCTOR RESPONSABLE:	MARÍA ESMERALDA CORREA OCAMPO



# CURADURIA 1

## URBANA - PALMIRA 1

Arq. Fernando Rodríguez Lozano

31

**ARTÍCULO 2:** Se deberá garantizar la salubridad de las personas, estabilidad de los terrenos y edificios y los elementos constitutivos del espacio público (Decreto Nacional 2150 de 1.995).

**ARTÍCULO 3:** Es obligatorio mantener en la obra la licencia y planos radicados y exhibirlos cuando sea requerido por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 4:** El presente proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las normas ambientales vigentes (Decreto Nacional 1753 de 1.994 y disposiciones de la resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Medio Ambiente). La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia. (Decreto 564 de 2.006).

**ARTÍCULO 5:** La presente Resolución de Licencia de Construcción tiene una vigencia máxima de VEINTICUATRO (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia. (Decreto 564 de 2.006).

**ARTÍCULO 6:** Todo el sistema estructural y de mampostería deberá construirse sobre muros propios, no se aceptarán obras de ningún tipo sobre muros medianeros.

**ARTÍCULO 7:** El Propietario o el constructor deberá notificar ante la oficina de Planeación la iniciación de las obras para que esta dependencia identifique en la urbanización el lote respectivo lo mismo que la Delineación de los paramentos.

**ARTÍCULO 8:** El propietario o el constructor deberá instalar en la obra una valla donde se identifique con claridad el nombre del arquitecto diseñador y su matrícula respectiva, el nombre del constructor responsable, altura de la edificación, número de pisos, tipo de edificación, áreas a construir y número de la resolución de la licencia de construcción expedida Decreto Nacional 564 de 2.006).

**ARTÍCULO 9:** Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados los cuales deberán ser exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 564 de 2.006).

**ARTÍCULO 10:** Deberá instalarse equipos e implementos de bajo consumo de agua (Art. 15 de la Ley 373 de 1.997 y Decreto 3102 de 1.997).

**ARTÍCULO 11:** El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios o daños causados a terceros por motivos de la ejecución de las obras (Decreto Nacional 2150 de 1.997).

**ARTÍCULO 12:** La Construcción debe someterse a supervisión técnica en los términos de las normas de construcción sismos resistentes vigentes y a controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala las normas sismos resistentes vigentes (Decreto 926 del 19 de Marzo del 2.010 Código sismo resistente NSR-10).

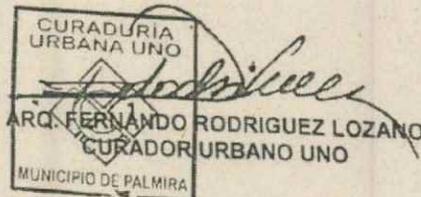
**ARTÍCULO 13:** Se deberá establecer y construir las obras insertas en las normas que eliminan todo tipo de barreras a personas discapacitadas o con movilidad reducida (Ley 361 de 1.997).

**ARTÍCULO 14:** La Presente obra requiere durante su construcción la supervisión técnica de un arquitecto matriculado y lo estructural de un Ingeniero Civil matriculado, lo mismo que de un maestro de obra matriculado.

**ARTÍCULO 15:** Contra el acto administrativo que resuelve una solicitud de licencia o modalidad de licencia de construcción o urbanismo proceden los recursos de la vía gubernativa, o revocatoria directa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo que concede la licencia primero contra el mismo funcionario que lo expidió y el segundo ante la oficina de Planeación Municipal piso 3 torre de la alcaldía.

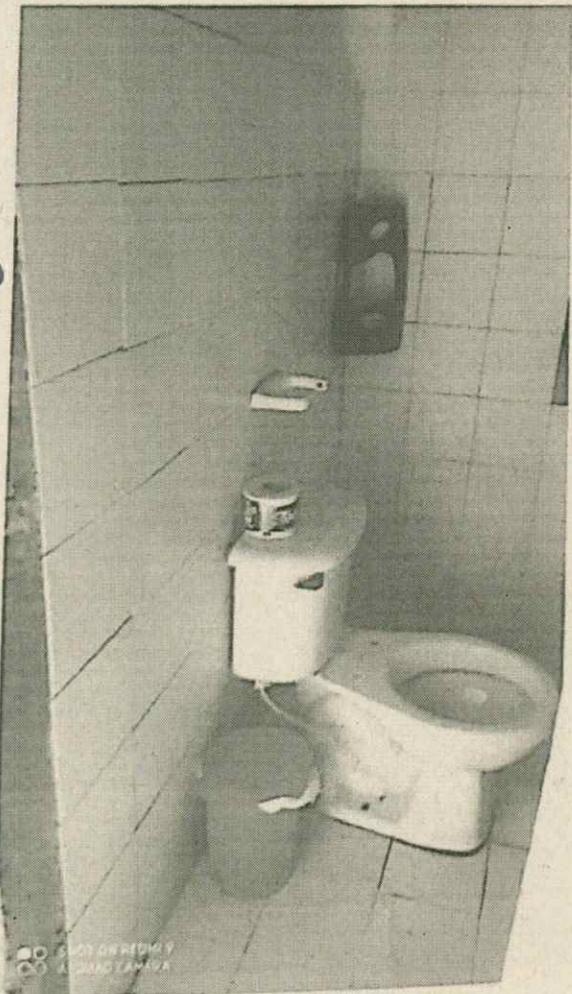
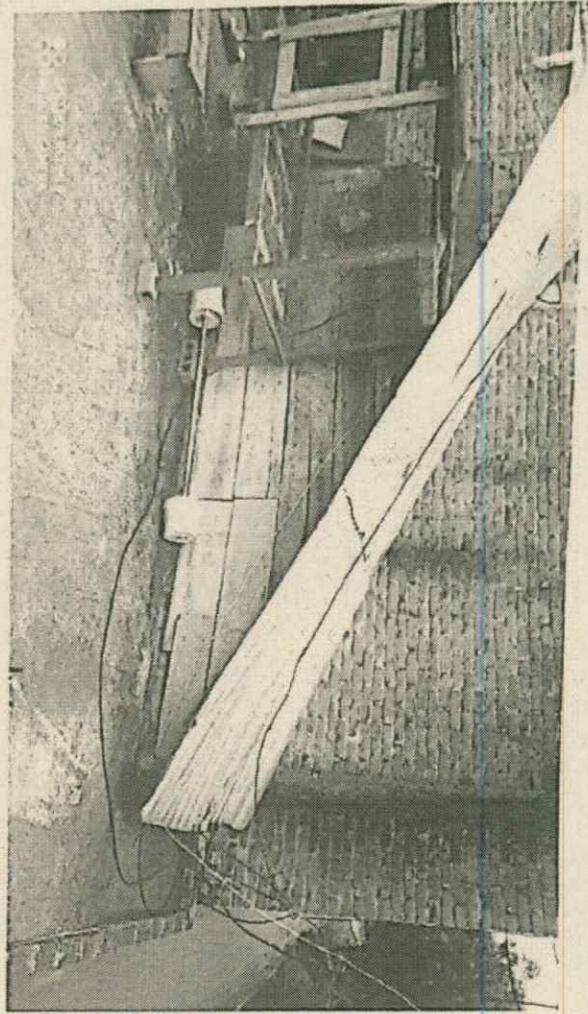
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

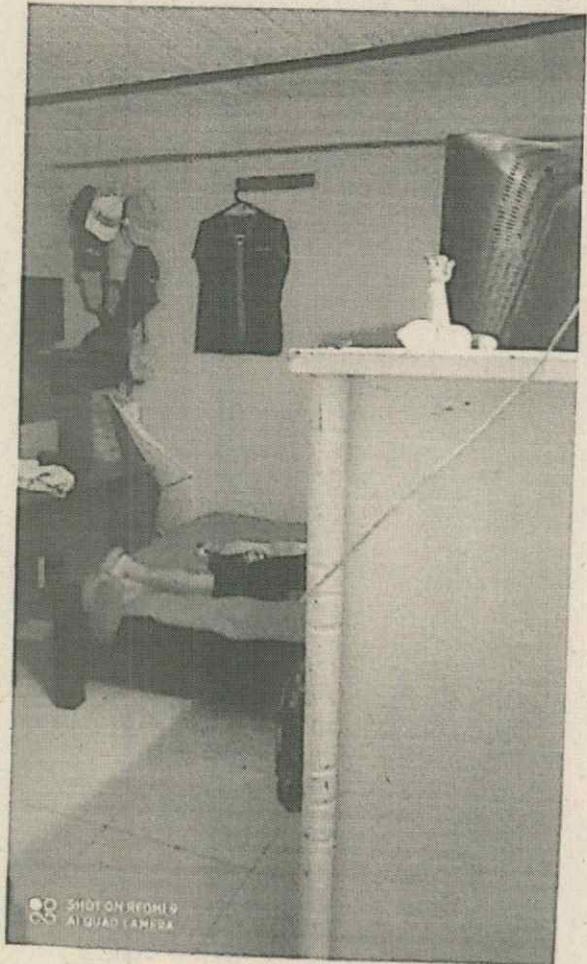
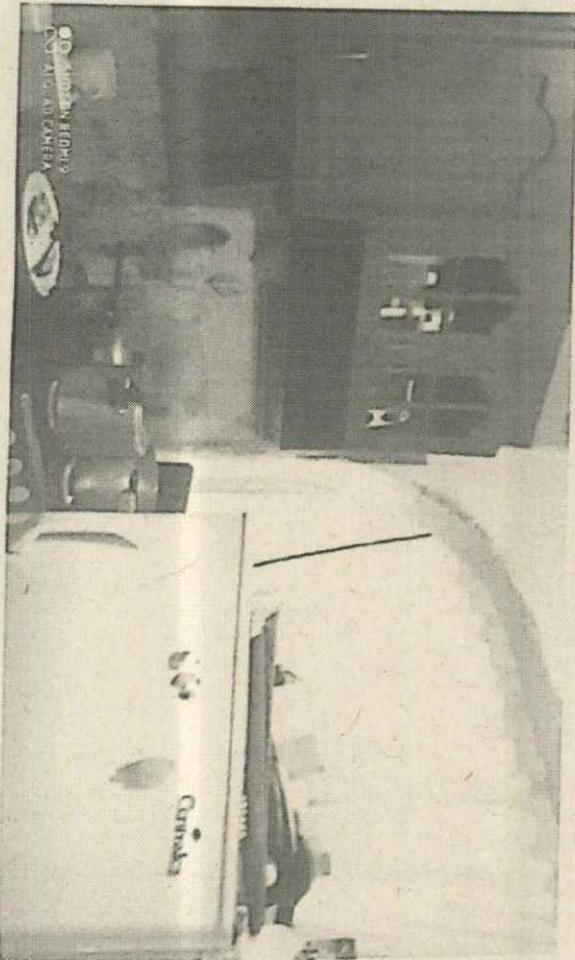
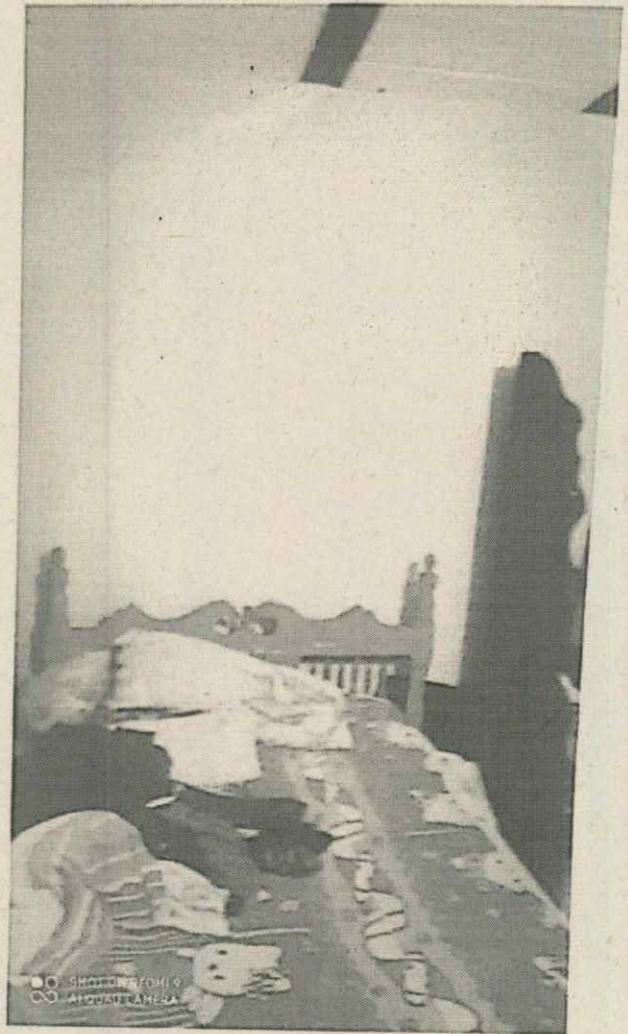
Dado en Palmira a los Once (11) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).



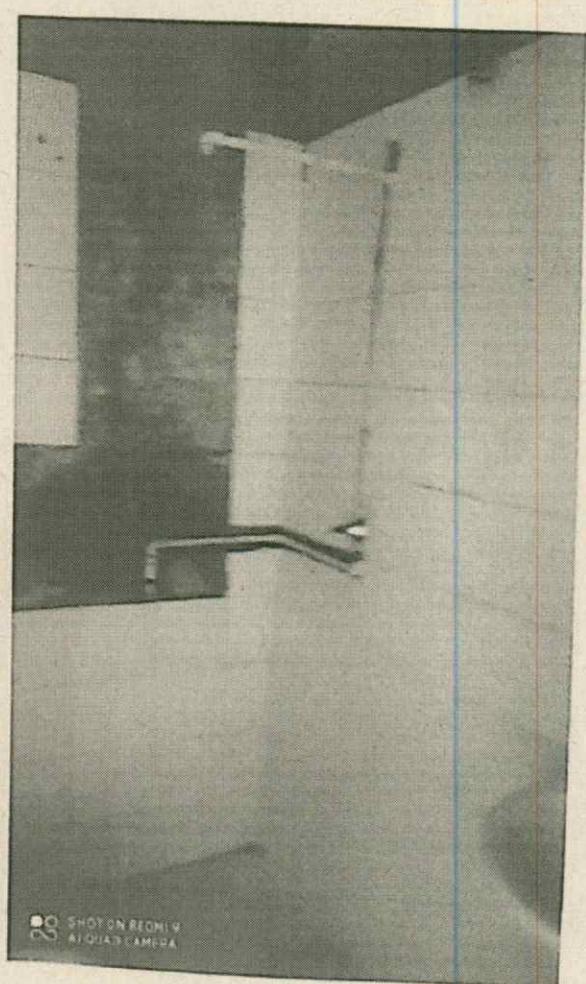
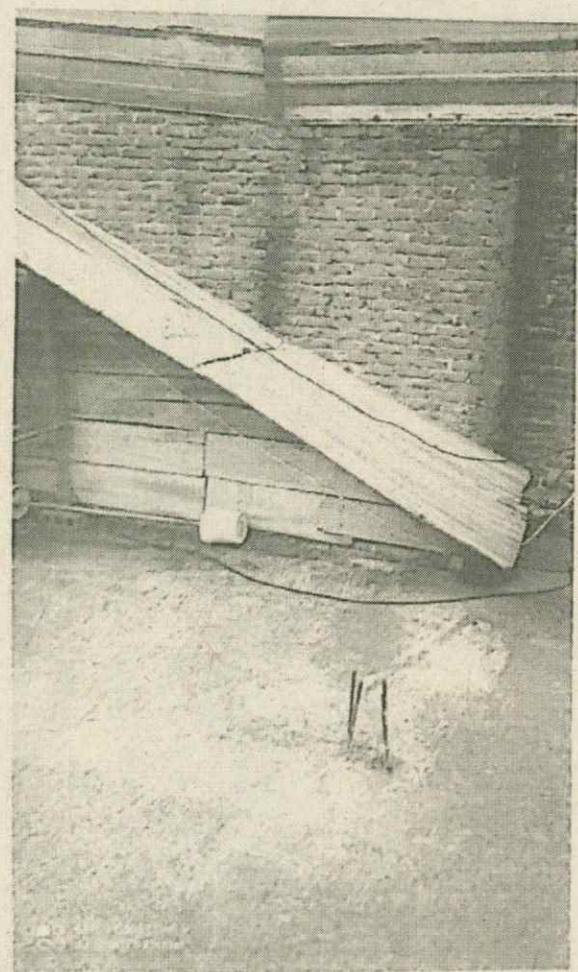
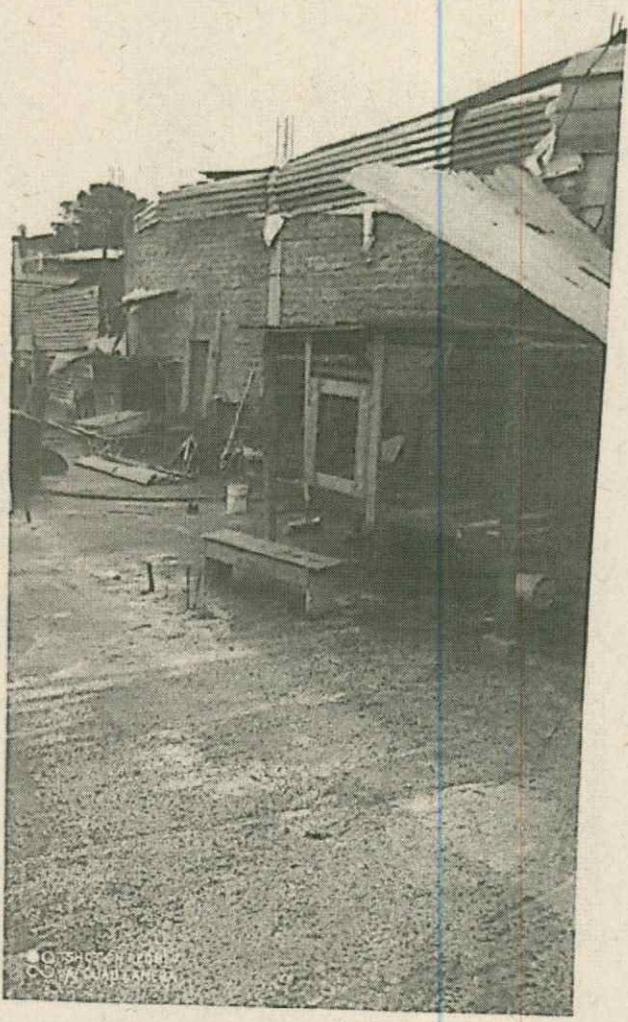
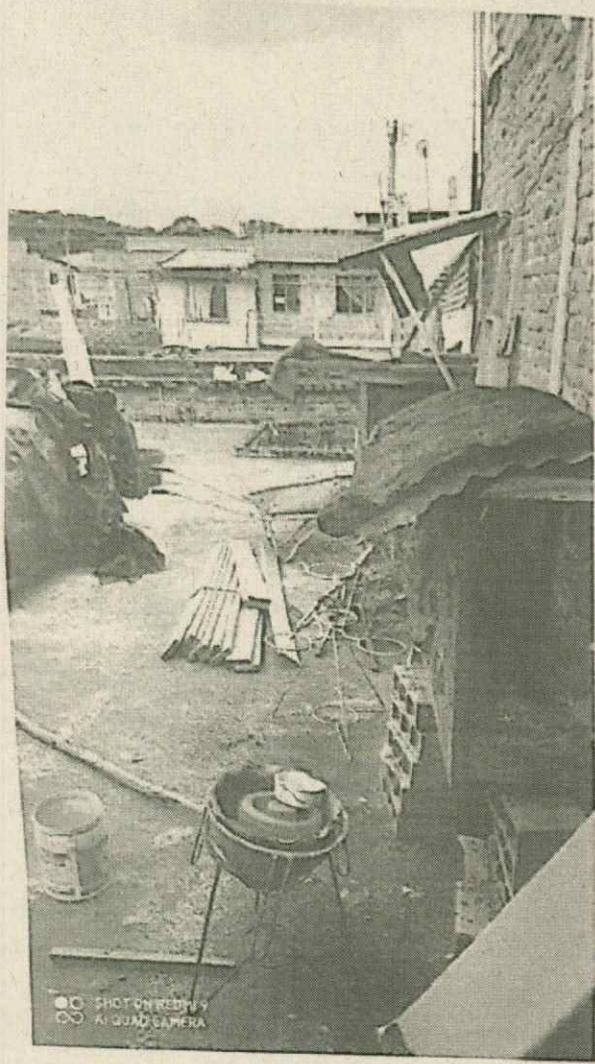
Calle 32 No. 29 - 31 - Teléfono: 2756255 - 2836085 Palmira  
curaduriapal@gmail - info@curaduria1palmira.com

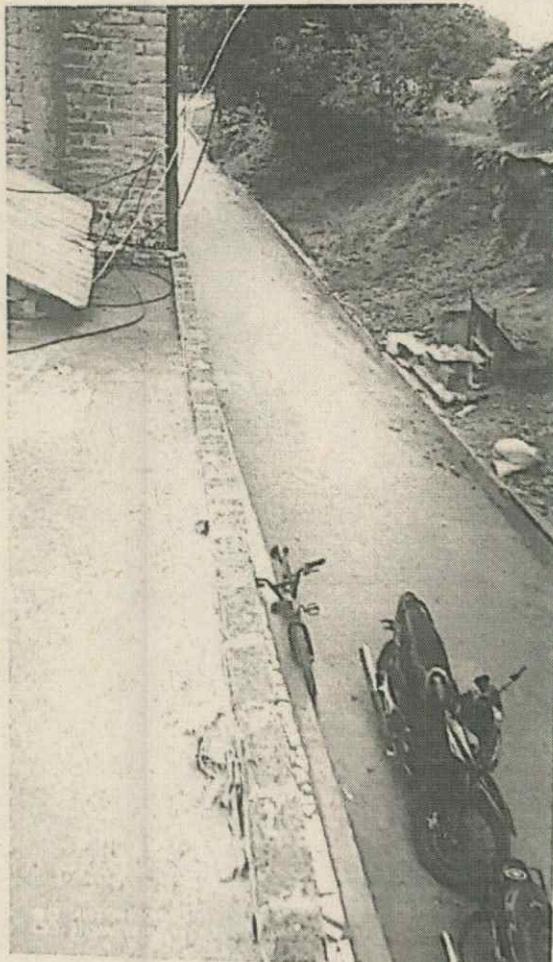
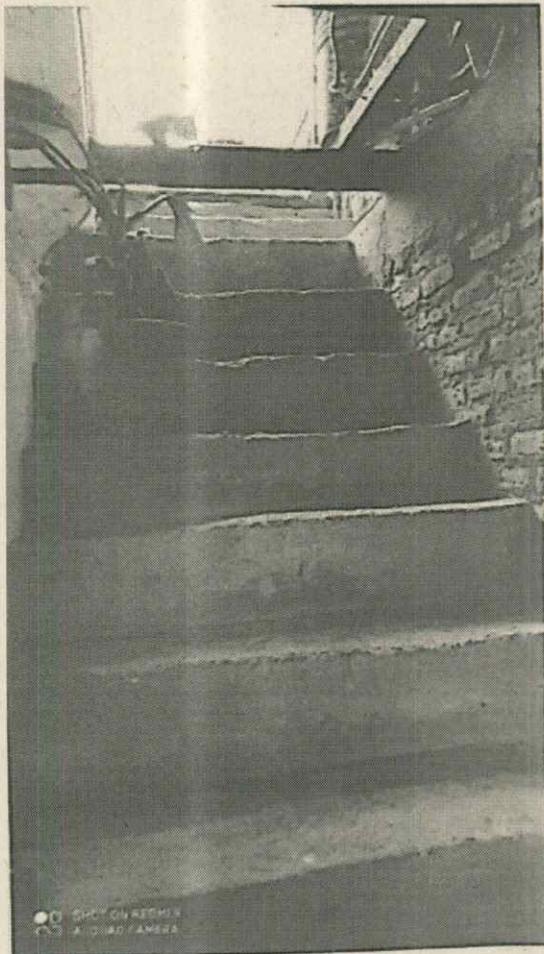
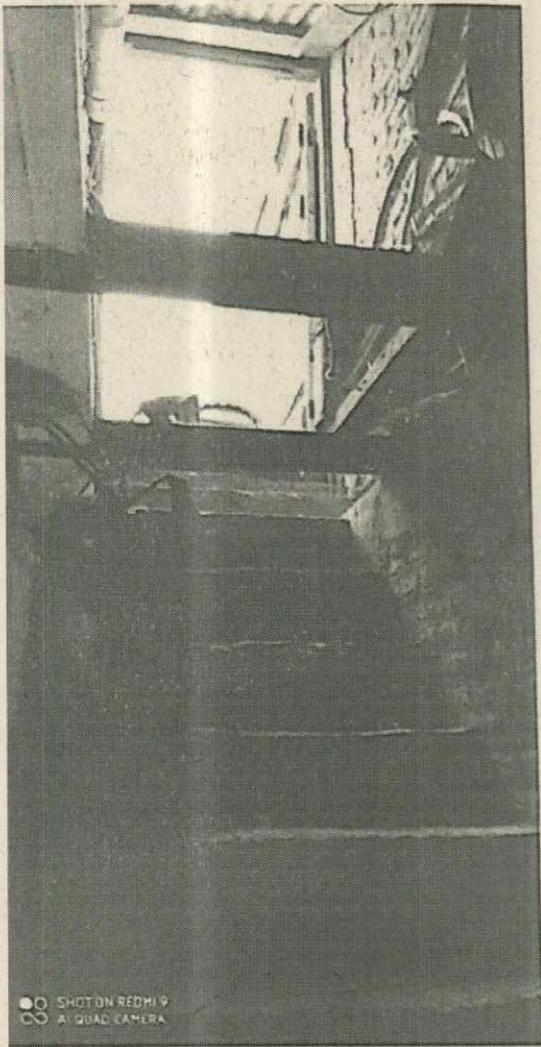
Escaneado con CamScanner



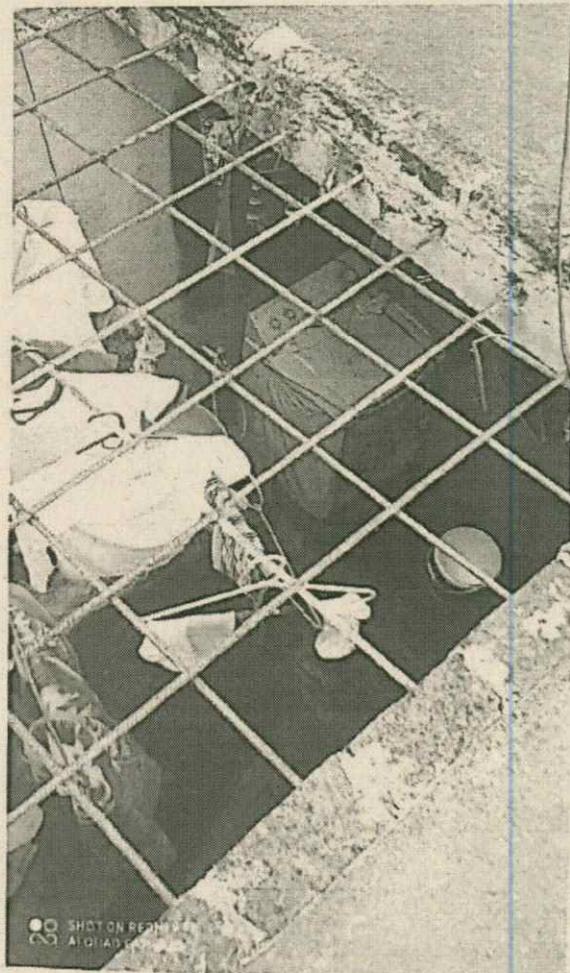
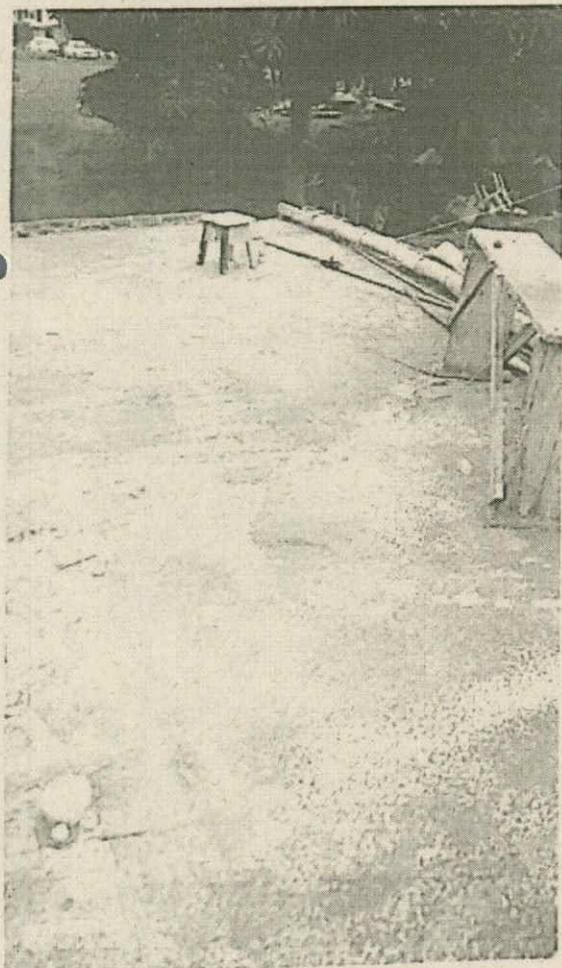
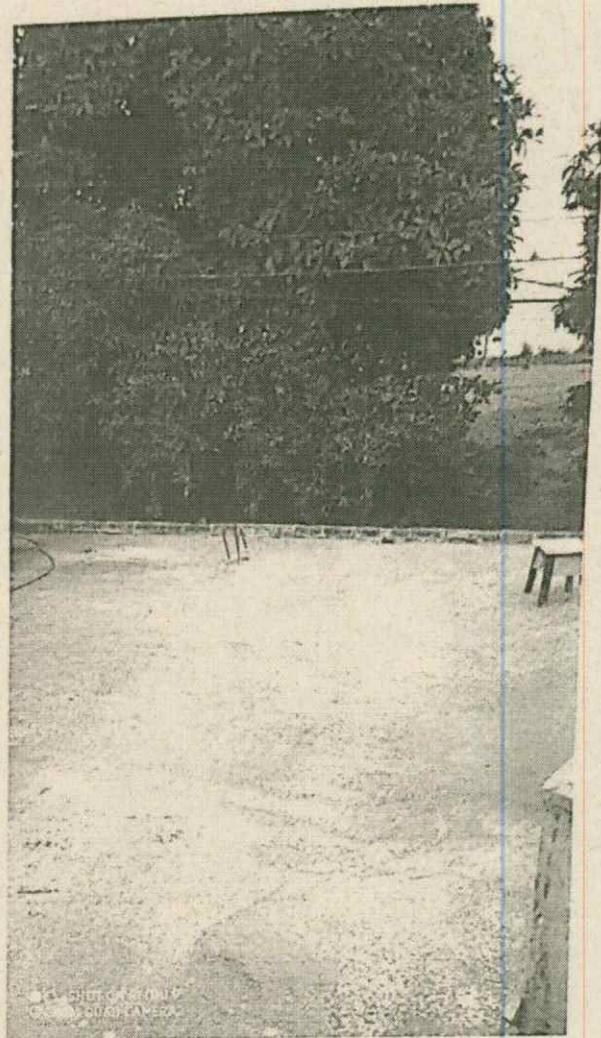
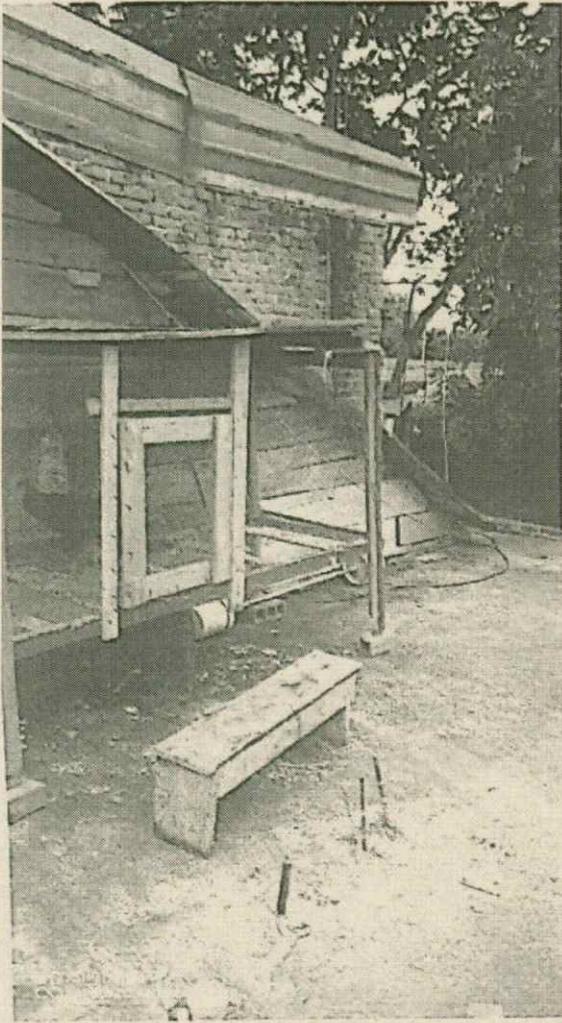


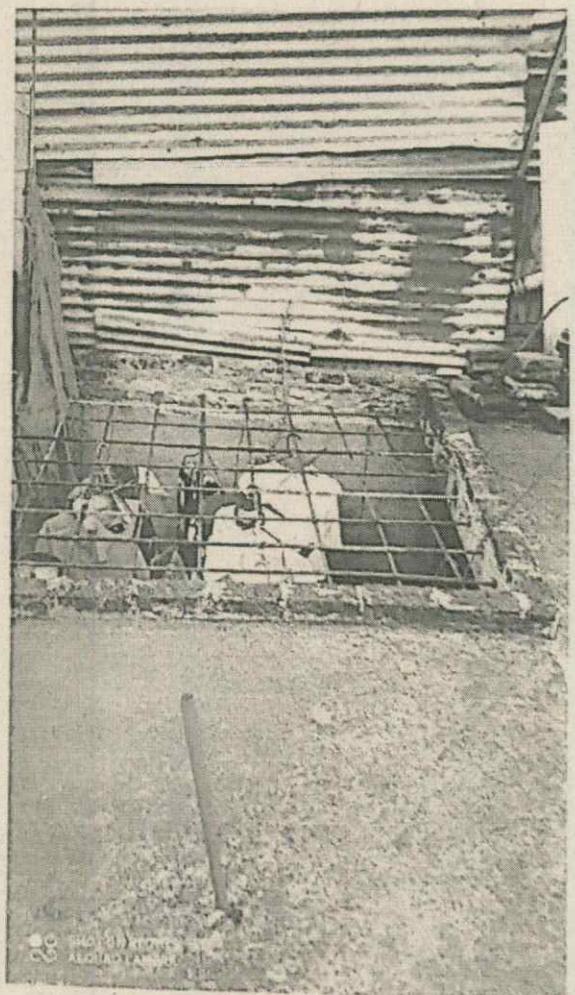
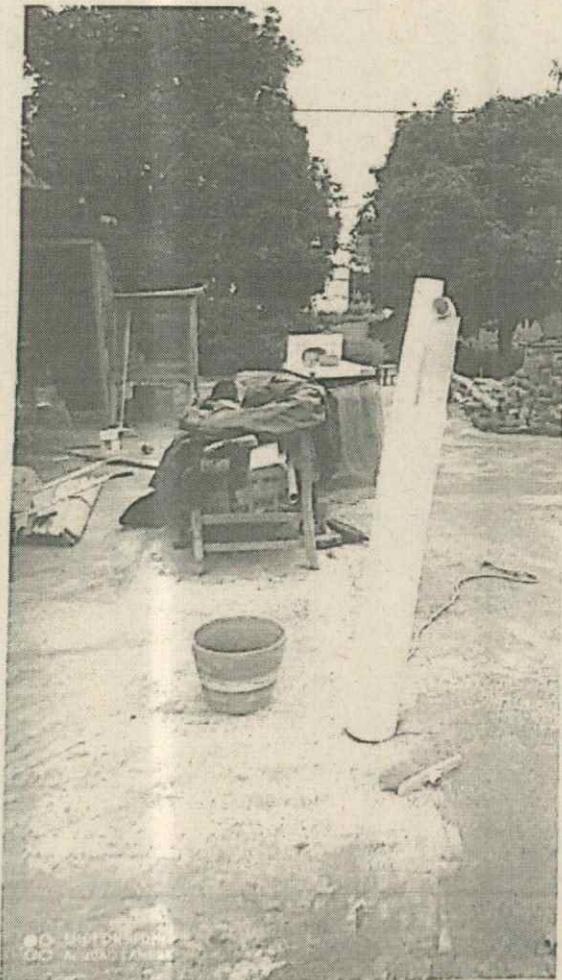
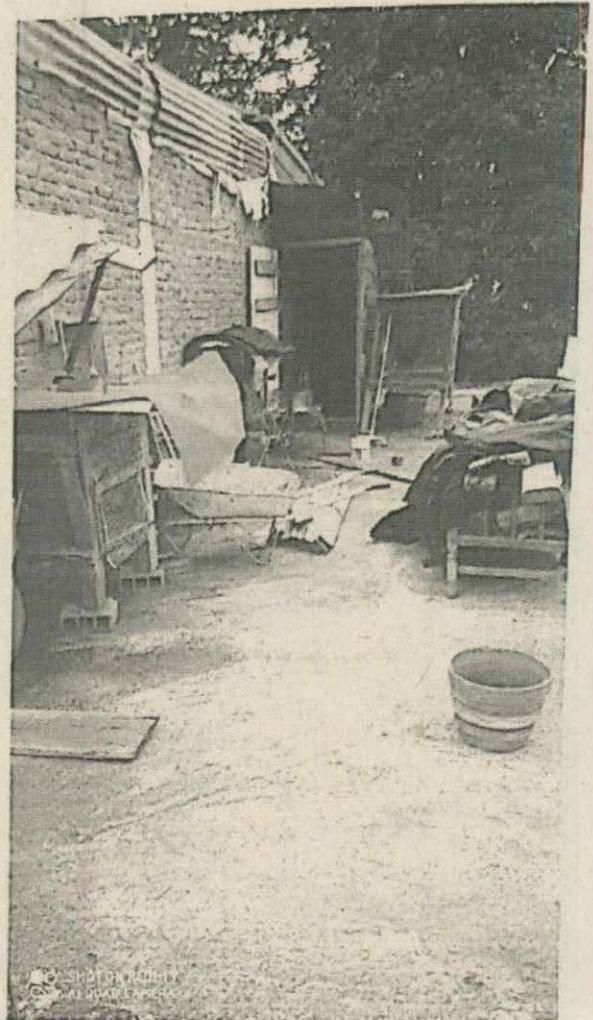
68

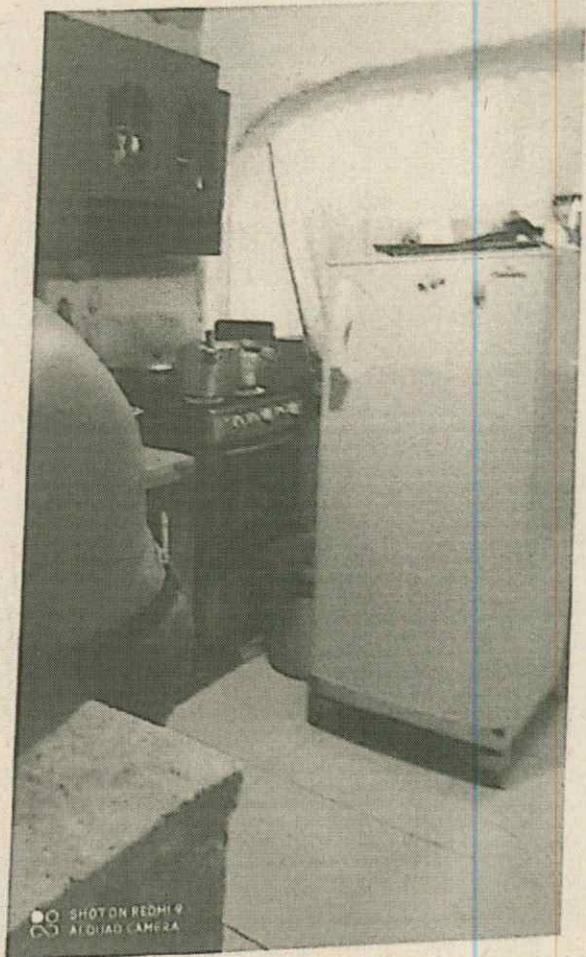
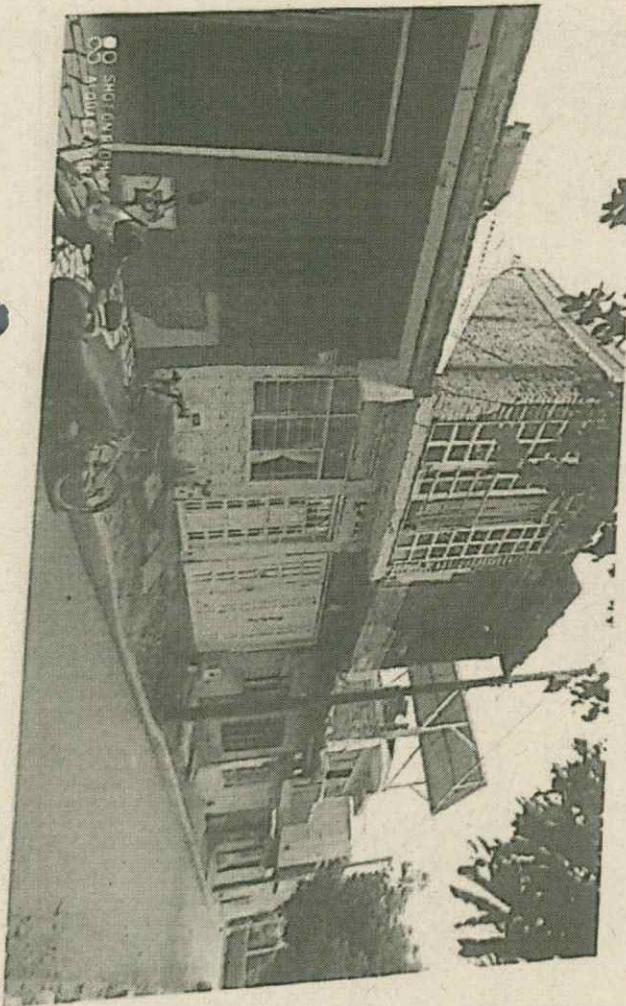
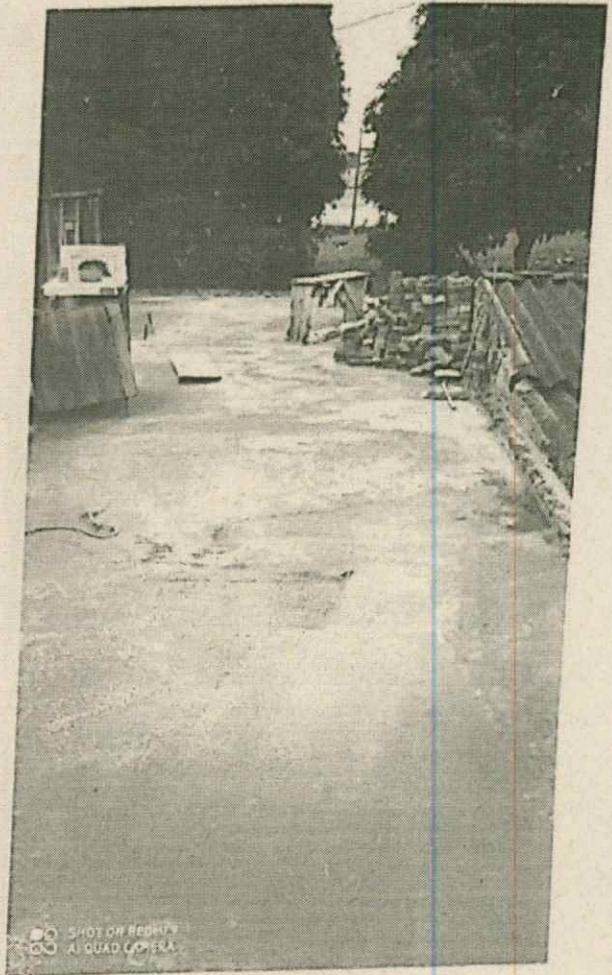
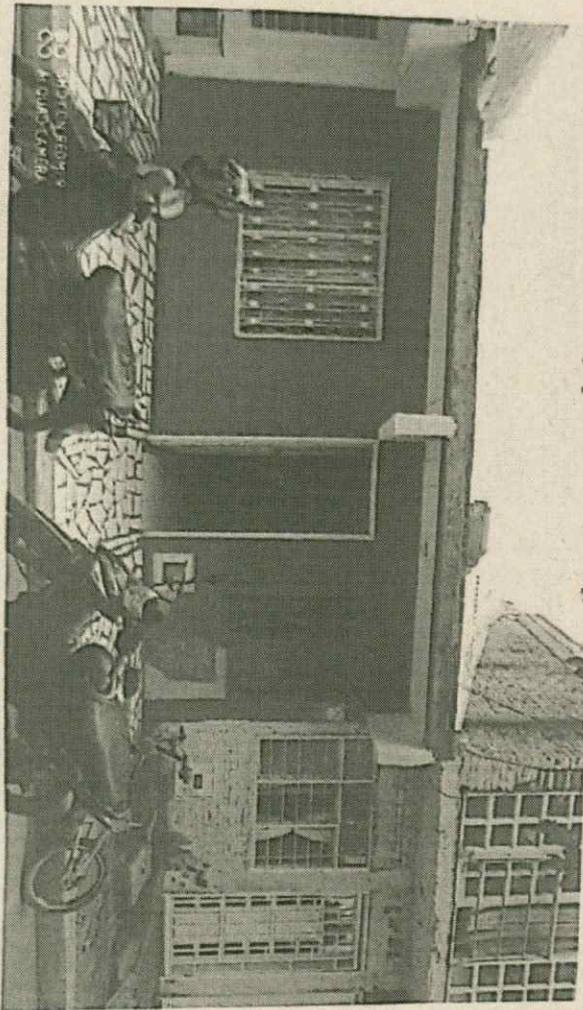




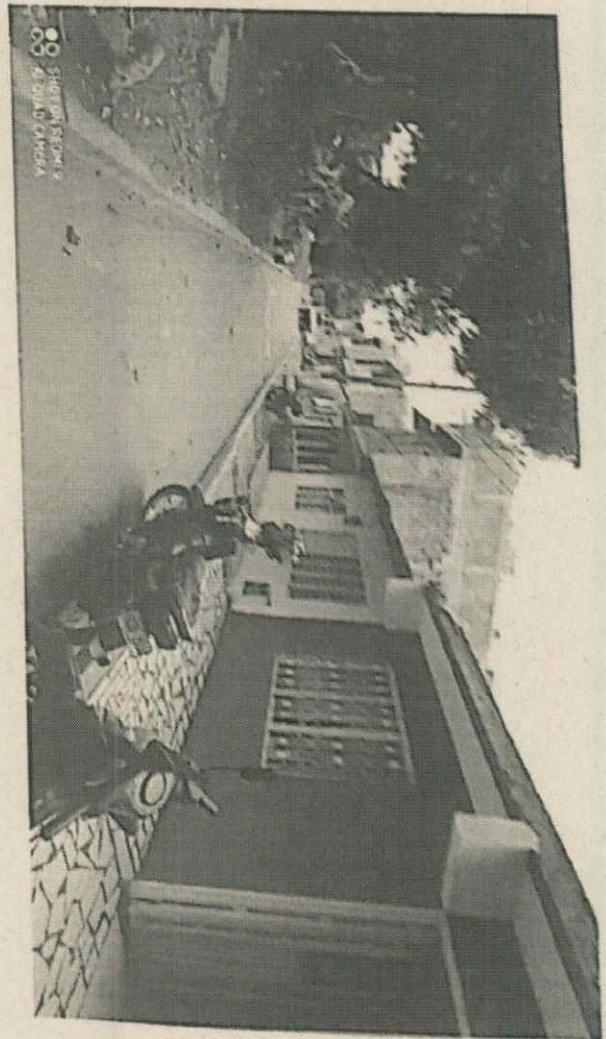
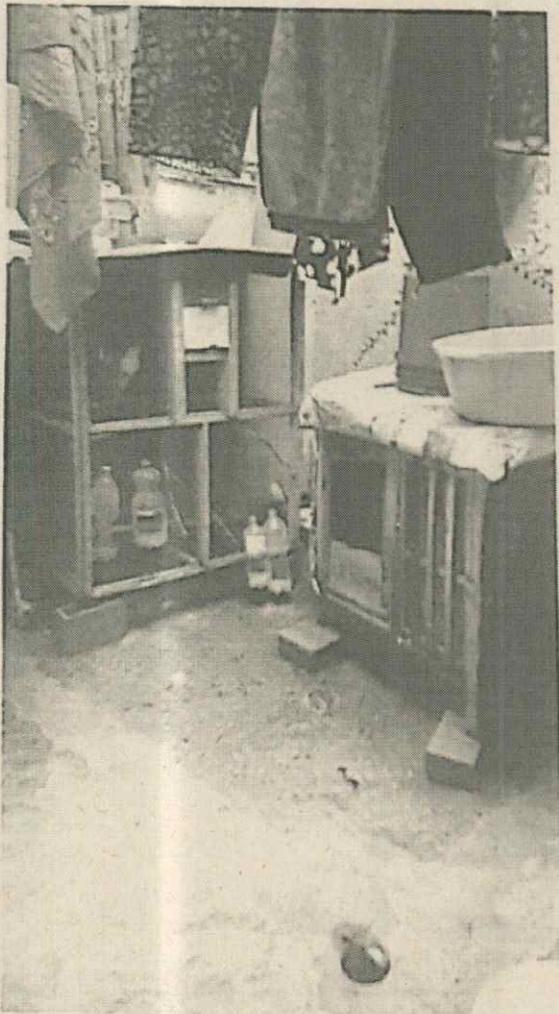
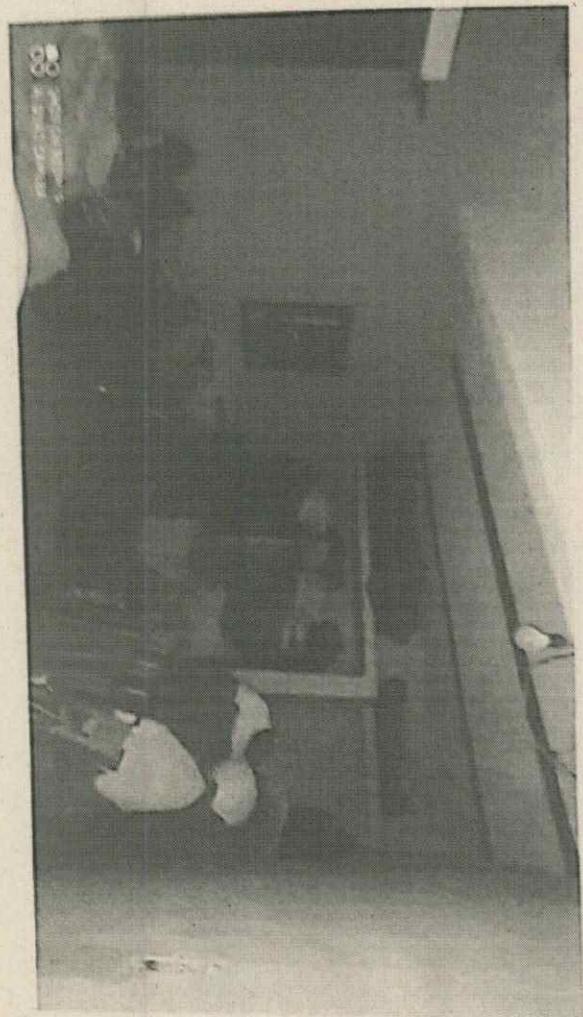
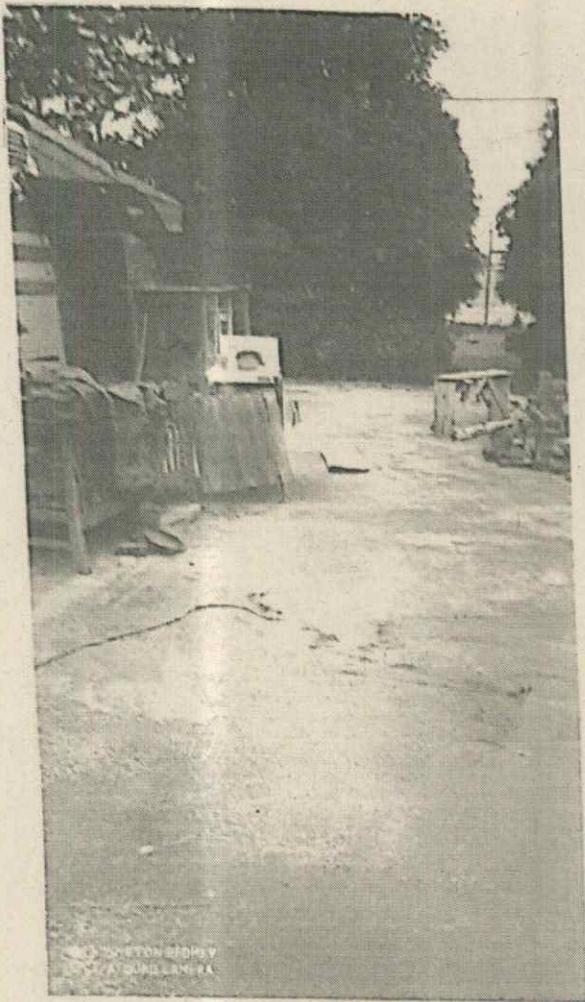
Escaneado con CamScanner



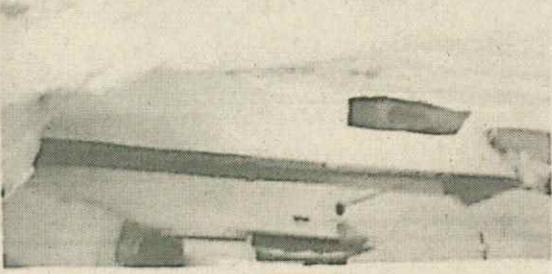
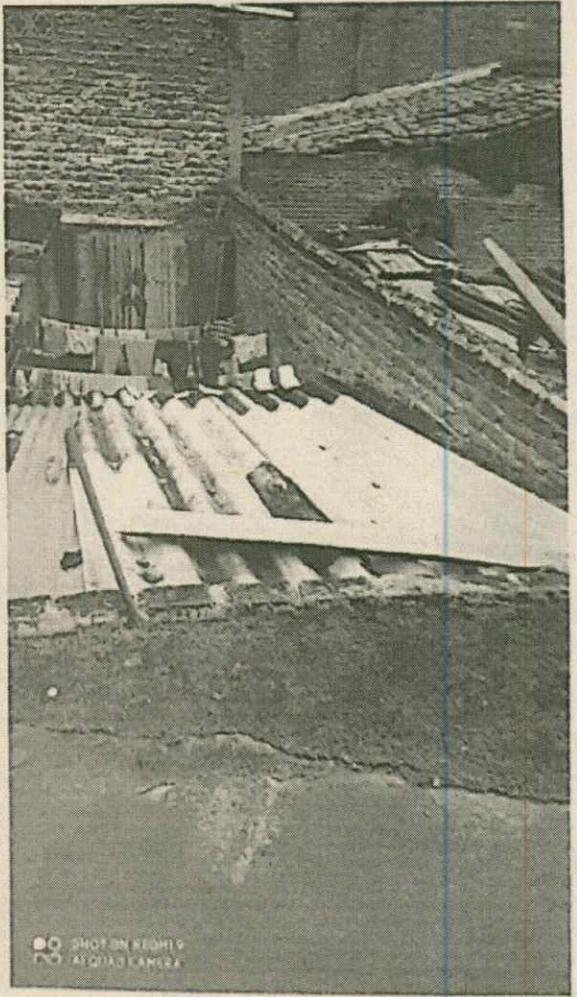
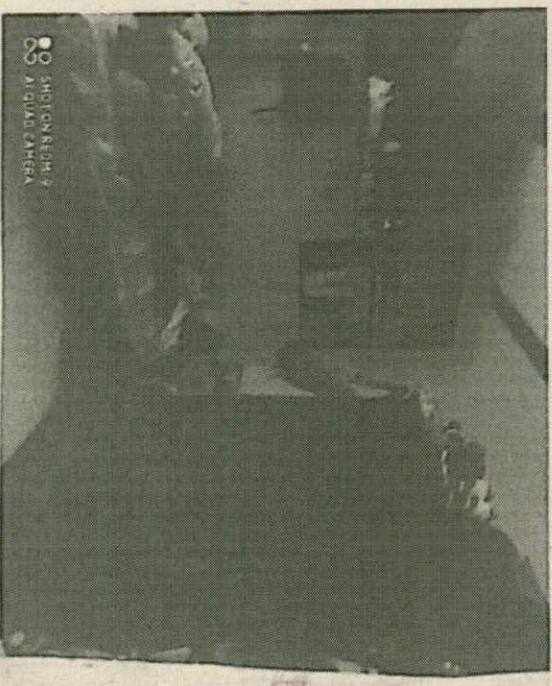
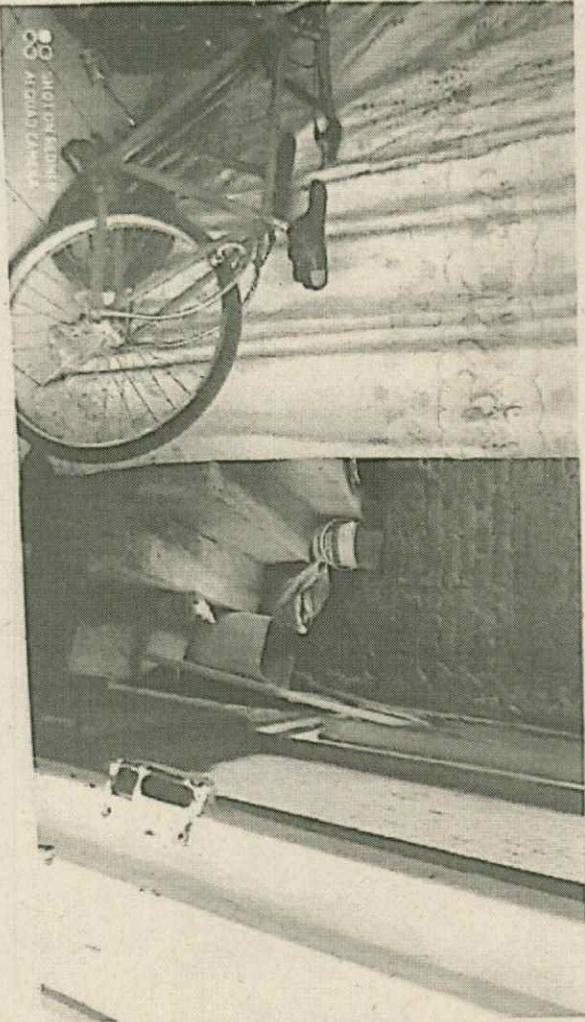


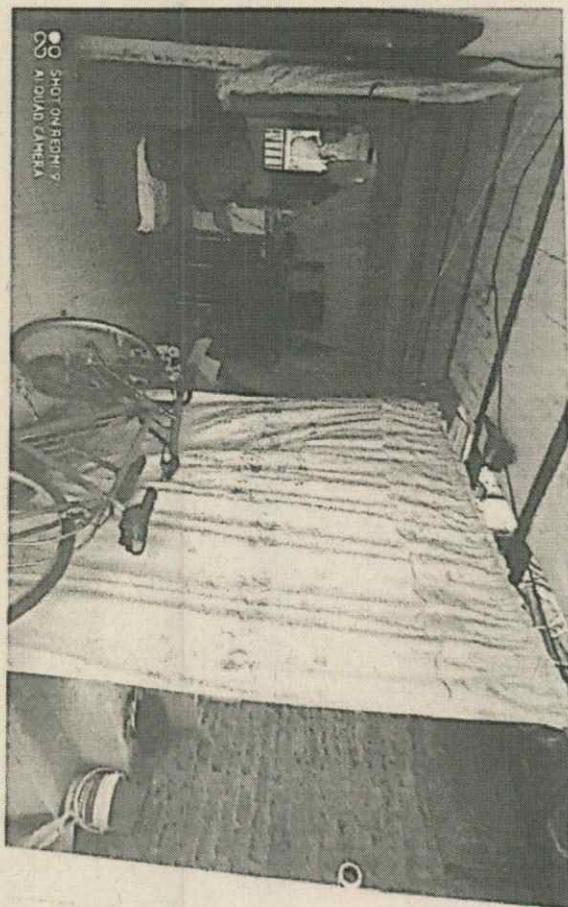
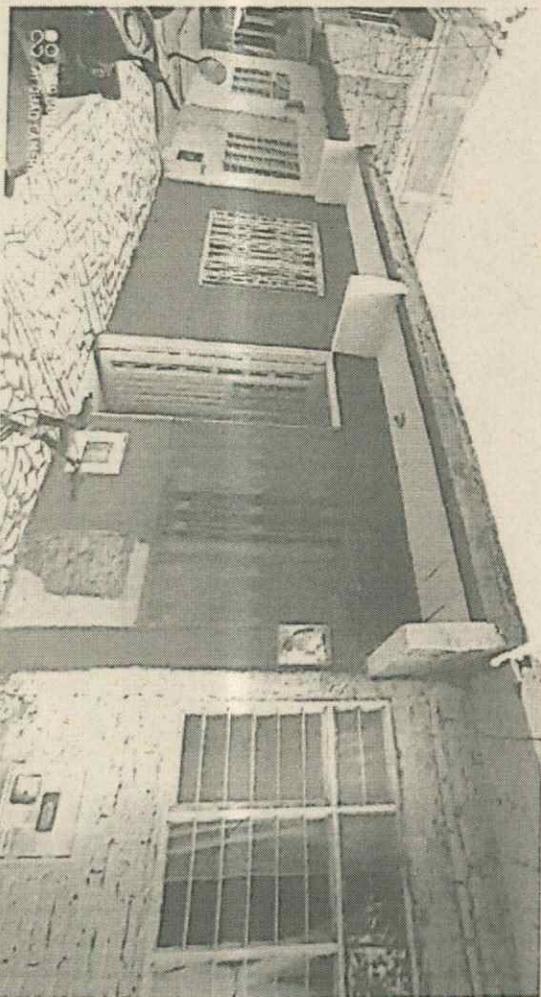
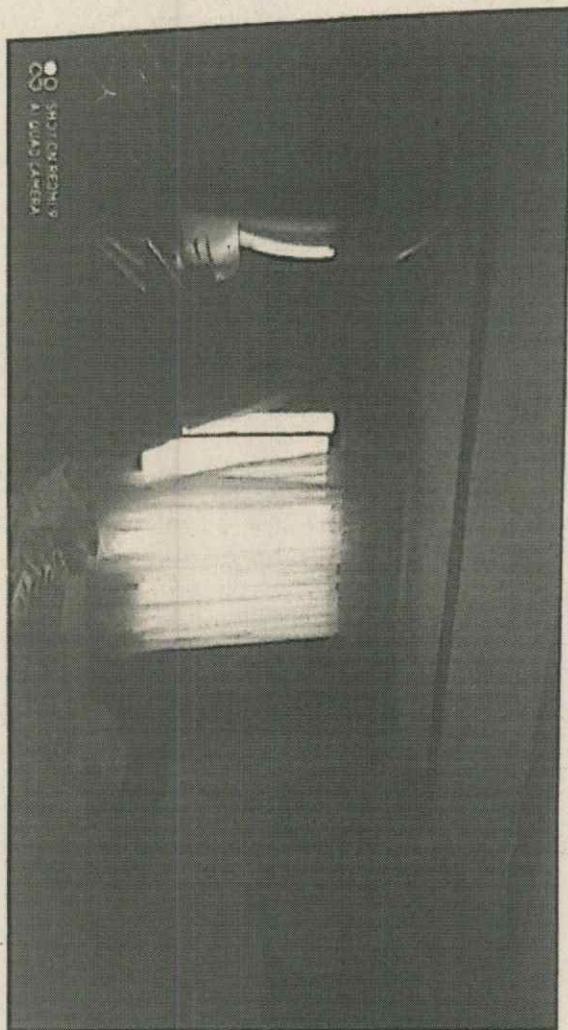
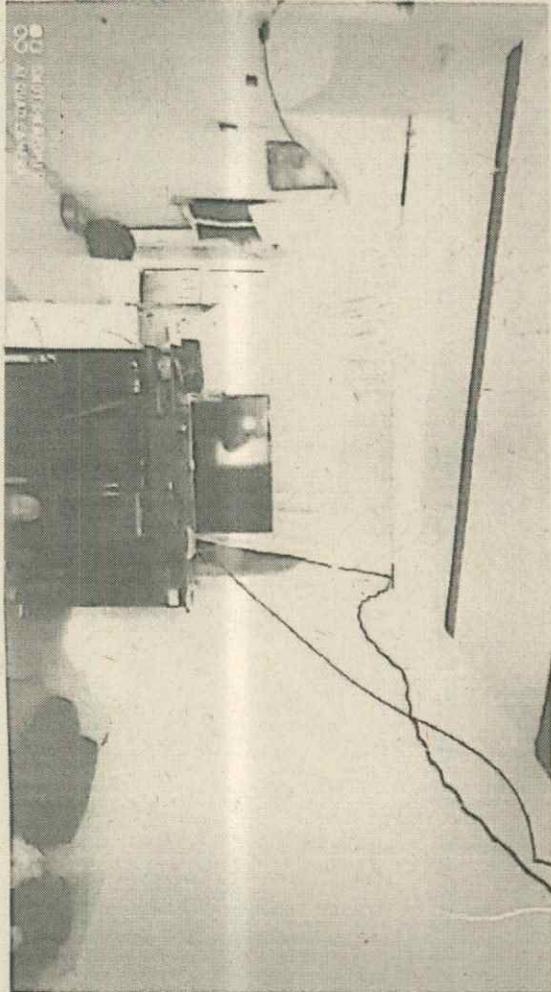


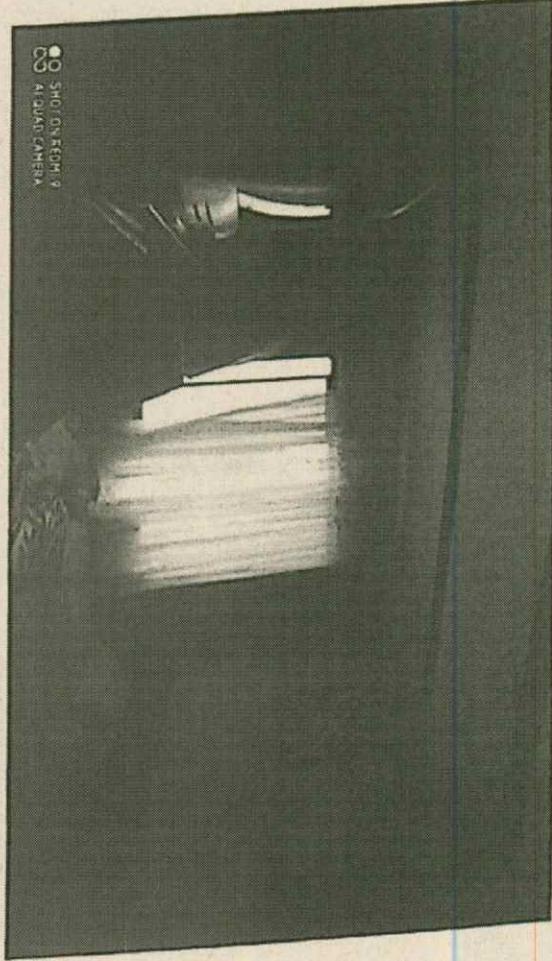
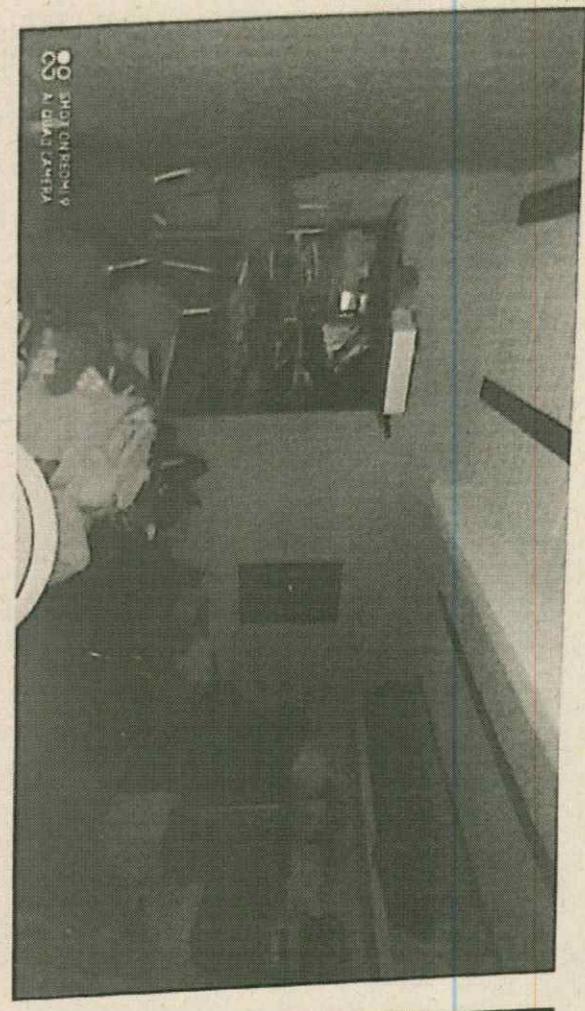
RECIBI.



Escaneado con CamScanner

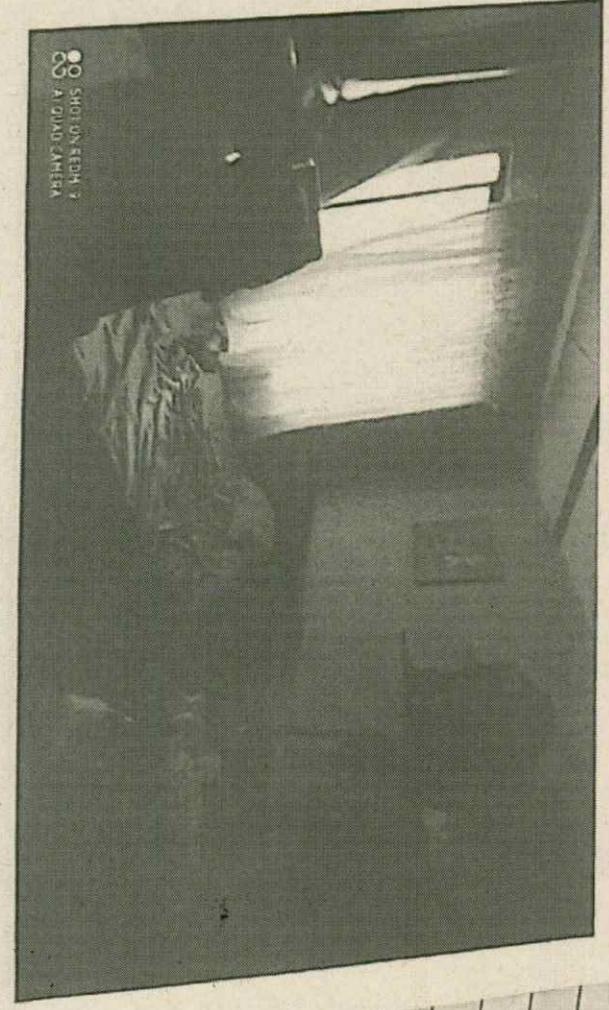
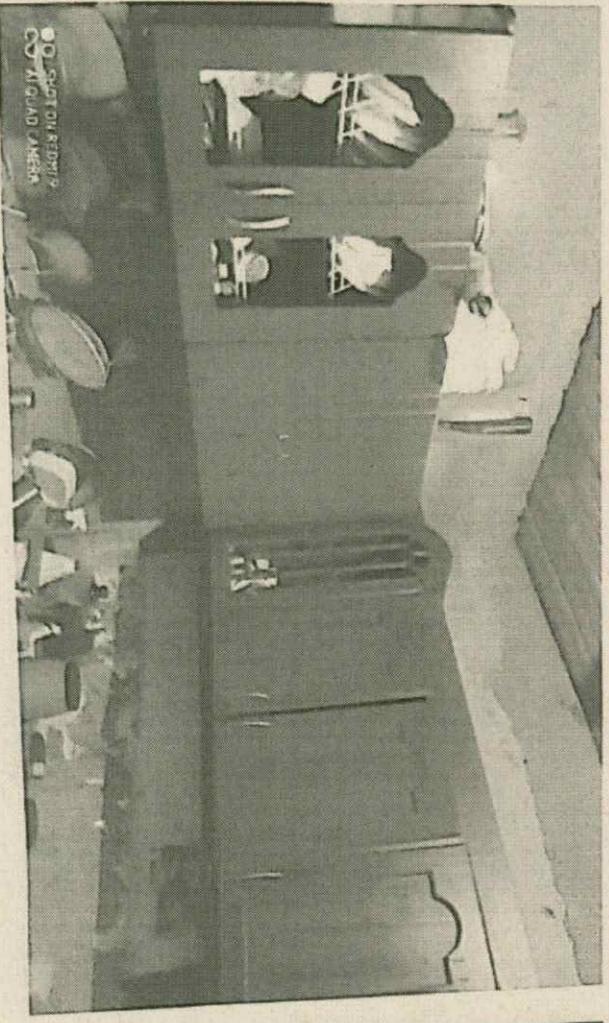






SHOT ON REDMI 9  
AI QUAD CAMERA

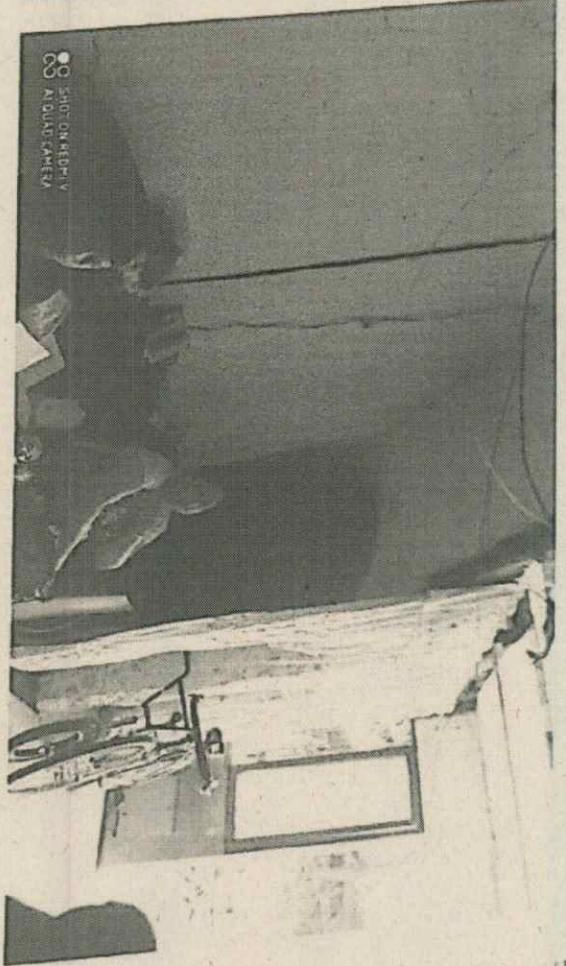
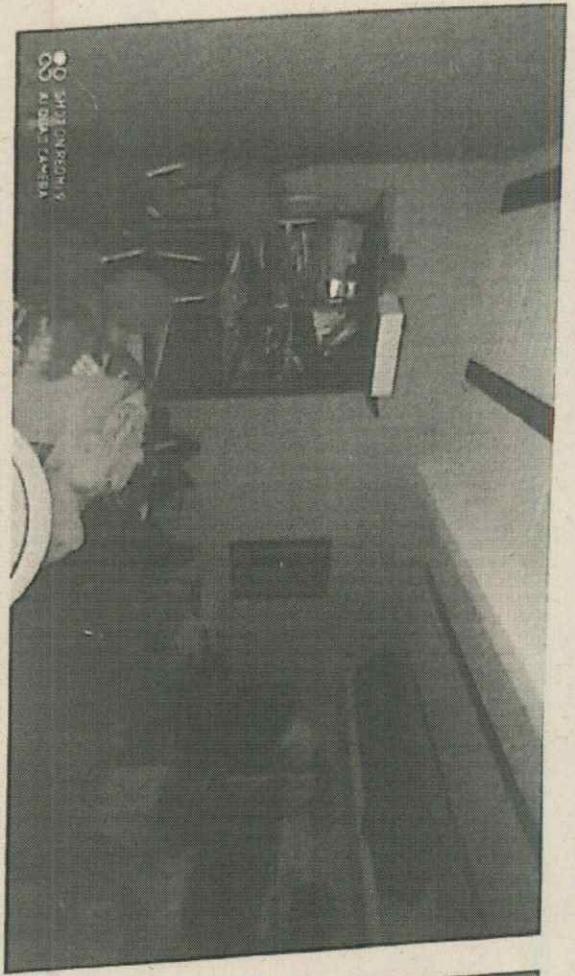
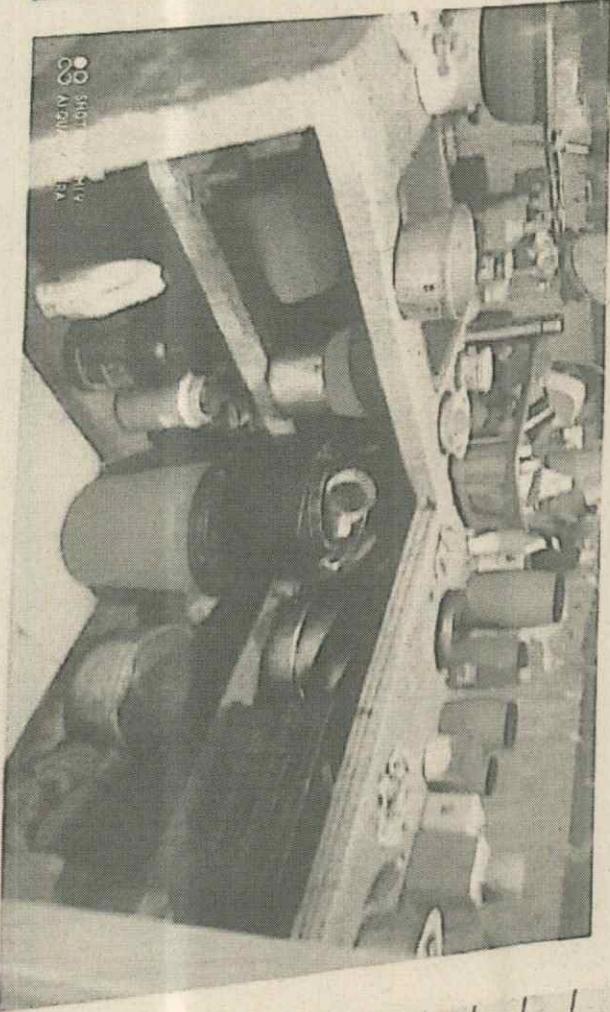
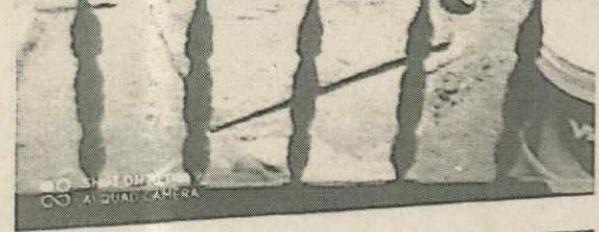
SHOT ON REDMI 9  
AI QUAD CAMERA



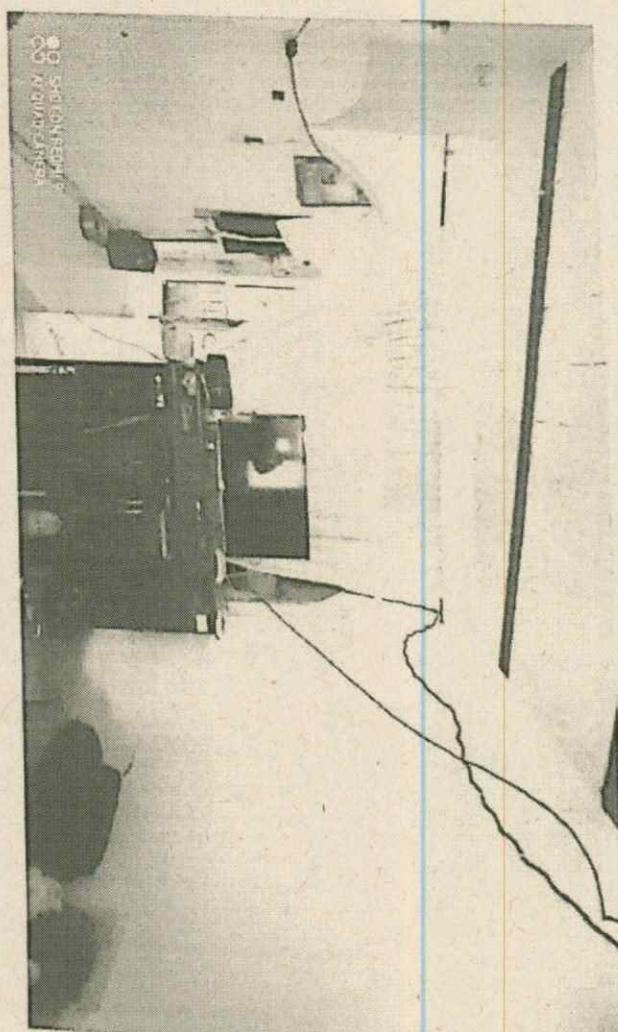
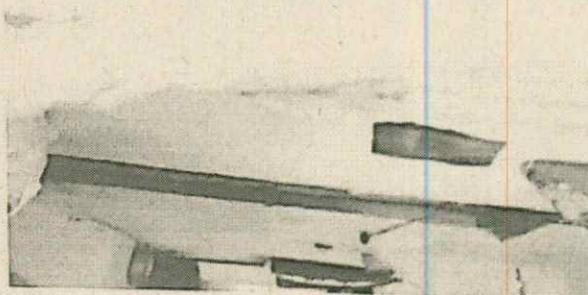
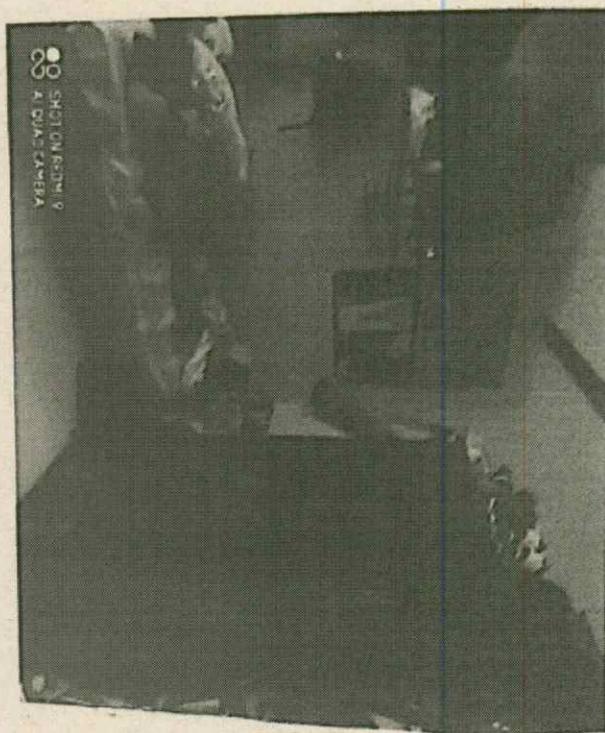
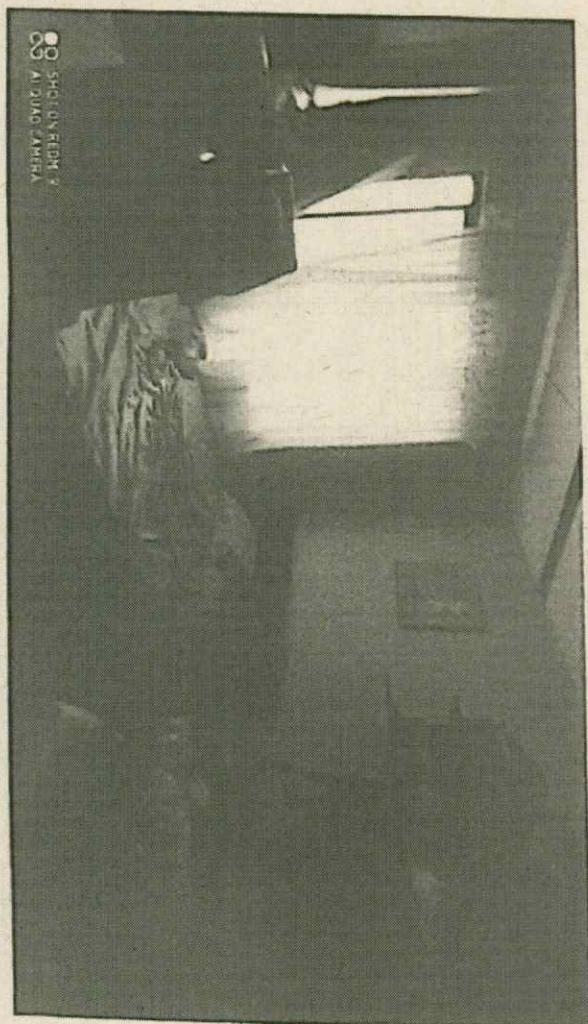
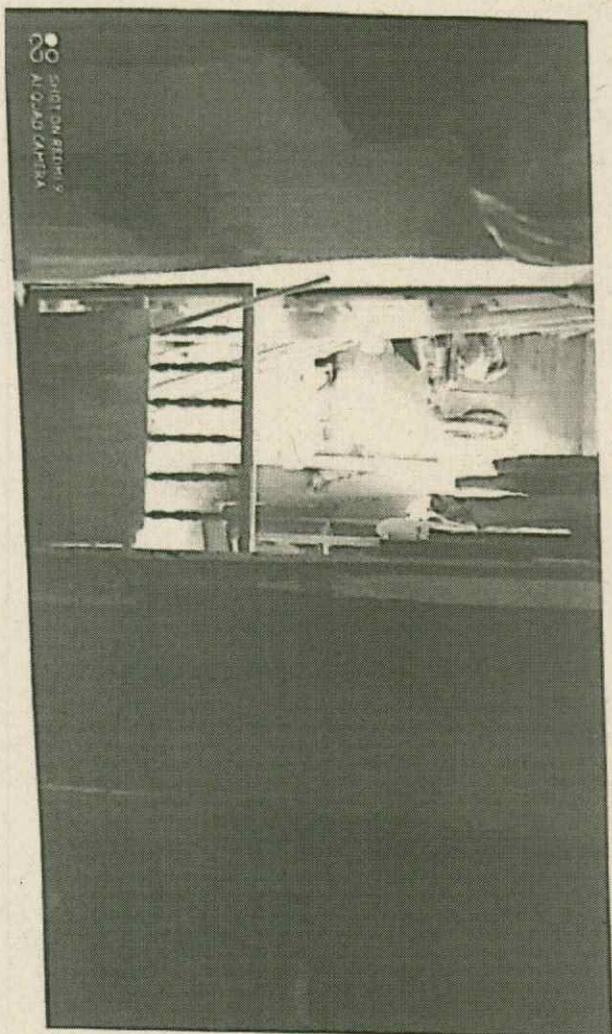
SHOT ON REDMI 9  
AI QUAD CAMERA

SHOT ON REDMI 9  
AI QUAD CAMERA

RECIBI.



RECIBI.





172

33

**FERRETERIA**  
Y DEPÓSITO DE MATERIALES  
PARA CONSTRUCCIÓN



Jamileth Meléndez Brizano  
NIT: 66.970.405-0  
REGIMEN SIMPLIFICADO

MATERIAL DE RIO: Arena - Balastro - Balastro  
MADERA: Tablas - Bastidoras - Borelas Ladrillos Etc  
TUBERIA EN GENERAL Y CEMENTO  
HIERRO - ALAMBRE / INSUMOS ELECTRICOS  
ESTUCO LISTO - PEGALISTO - PEGACOR



ENTREGAMOS SU PEDIDO EN LA OBRA SIN COSTO ADICIONAL  
Calle 42 No. 6-09 / Tels: 272 9547 - 312 757 2516 **Palмира V.**

FECHA: DIA 24 MES 05 AÑO 13  
FACTURA DE VENTA No. 2518

SEÑORES: **Carmen Conca** C.C. o NIT: **29677428**  
DIRECCIÓN: **Carrera 1e #42 e-5H los cristales.**

CANT.	DETALLE	VR. TOTAL
3	Bulbs Cemento teg. fute	60.000 4.000
<b>CANCELADO</b>		
<b>Recibi Conforme,</b>		<b>TOTAL \$ 64.000</b>

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR DE ACUERDO A LA LEY 1231 DEL 2008. SEGUN ARTICULO 772-773-774 Y 779 DEL C. DE C.

Ingreso por MARIA ISABEL TABORDA OSORIO - NI. 66.786.526-5 - Cof. 319 441 6095

CUENTA DE COBRO  
PEDIDO  
COTIZACION  
REMISION

DIA 15 MES 05 AÑO 18  
NIT/C.C.

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
10	curva		3500
2	Tubo 1/2"		900
2	codos 1/2"		700
2	uniones 1/2"		700
2	tapones 1/2"		700
1	pegante pvc		4000
1	bulbo para dar pvc		1800
1	Puerta		15600
1	Tapa 3"		3400
<b>CANCELADO</b>			
<b>RECIBI.</b>		<b>TOTAL \$ 34300</b>	

CUENTA DE COBRO  
 PEDIDO  
 COTIZACION  
 REMISION

DIA MES AÑO  
 15 05 18

CLIENTE: *Maria del Carmen*  
 DIRECCION: NIT./C.C. TEL.:

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	cabo 1/2		1.400
2	unos 1/2		1050
1	cabo 1/2		5.800
1	sifon 1/2		8.900
1	1 mt Tubo 1/2 pre		1.400
1	Resilla 4		4.500
<b>CANCELADO</b>			
FERRETERIA Y DEPÓSITO VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION MIL EX-310 AUSA REQUERIR SUPLENIDO 0-8872 161 88-0 2198847			
			<del>28.050</del>
RECIBI.			TOTAL \$ <del>105.500</del>

CUENTA DE COBRO  
 PEDIDO  
 COTIZACION  
 REMISION

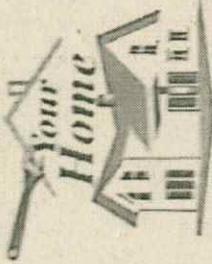
DIA MES AÑO  
 9 5 18

CLIENTE: *Mary del Carmen*  
 DIRECCION: NIT./C.C. TEL.:

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2	mm B. de... <i>100 9800</i>		70.000
FERRETERIA <b>CASA DEL MAESTRO</b> Oscar Iván N. B. M. 319 473 4000 Av. 19 de Mayo 274 Fajita Cel. 319 473 4000			
RECIBI.			TOTAL \$ 70000

Este documento es asimilado a una Letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo No. 774 del Código de Comercio.

**FERRETERIA**  
UNIFORMES DE MAESTROS  
PARA CONSTRUCCION



Josafeth Meléndez - Pájaro

NI: 06 070 406 0

REGIMEN SIMPLIFICADO

MATERIA DE PISO: Asesor - Instalador - Instalador  
MADEBA: Torres - Instalador - Instalador - Instalador  
TUBERIA EN CEMENTO Y CEMENTO  
HERRIO - ALAMBRE / BOMBAS ELECTRICAS  
ELECTRICIDAD - PINTADO - PINTADOR

CELEBRAMOS 50 ANOS DE LA FUNDACION DE LA FERRERIA UNIFORMES DE MAESTROS PARA CONSTRUCCION  
CALLE 42 No. 600 / TEL: 272 0047 - 312 707 2040 PALMIRA V.

FECHA: DIA 25 MES 05 AÑO 18

FACTURA DE VENTA No: 2519

SEÑOR: Andres Felipe O.C. No: 1026.238142

DIRECCION: Estación

CANT.	DETALLE	VAL. TOTAL
1	B1 Cemento	20.000
CANCELADO		
		TOTAL \$ 20.000

Recibí Conforme,

PRESENTE LA CANTIDAD DE VENTA ES DEL MISMO VALOR DE ACUERDO  
LEY 1231 DEL 2009, DE CUANTIA DEL 112 113 114 Y 115 DEL G. DE C.

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACION

REMISION

CLIENTE: Maria dal Camarin.

TEL. DIA 3 MES 5 AÑO 18.

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO	VAL. UNITARIO	VAL. TOTAL
3	Ml. Lustrado.	35.000	105.000
	Andamios.		36.000
Cancelado.			
Dear Honor			
			TOTAL \$ 141.000

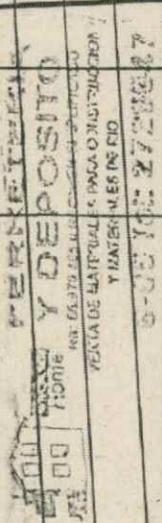
Esta descripción se refiere a una Leyenda Cambia para todos los efectos legales. Aprobada por el Tribunal de Comercio.

75

CUENTA DE COBRO   
 PEDIDO   
 COTIZACION   
 REMISION

DIA MES AÑO  
 19 06 18

CLIENTE: *Carra A E # 42654*  
 DIRECCION: *Carra A E # 42654*

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
4	mts Arma	14000	56000
8	centos Tg.	16000	128000
1	pegante parco pv.	71000	71000
			
			
		TOTAL \$ <del>205.000</del> 307.000	

RECIBI.

CUENTA DE COBRO   
 PEDIDO   
 COTIZACION   
 REMISION

DIA MES AÑO  
 20 06 18

CLIENTE: *Carra A E # 42654*  
 DIRECCION: *Carra A E # 42654*

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	mts Arma G5	35000	35000
1	Bualla cumulo	6000	6000
			
		TOTAL \$ 98000	

RECIBI.







40

**Alquiler de Andamios**  
 Oscar Iván Llano Botero  
 C.C. 1113634703  
 Calle 42 No. 6-09 \* Calle 30 No. 19-16  
 ☎ 315 869 4231 ☎ 319 473 4000

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 0310

TIEMPO DE SALIDA			REINTEGRO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
17	4	18			

SR(ES): Jhon Lopez  
 NIT & C.C. DIR. 11 47 24  
 CIUDAD: CONTRATISTA: D. Lopez  
 TEL: 315 7175  
 FORMA DE PAGO:

**Despachamos lo siguiente:**

CANTIDAD	DETALLE	VR. DIARIO C/U	VR. TOTAL
	CUERPOS DE ANDAMIOS COMPLETOS	1000	2000
	TRANSPORTE		10000
	Sumado \$ 30000		
		<b>SUBTOTAL \$</b>	
		<b>TOTAL \$</b>	30.000

**OBSERVACIONES:**  
 AL ARRENDATARIO. Pagará el tiempo que exceda del Reintegro en su totalidad más pérdida y daños de los Artículos Contratados.  
 Este Contrato se asimila a una Letra de cambio según Art. 774 del Código de Comercio.  
 (Cuerpos Andamios Completos = 2 Laterales, 2 Tjeras, 1 Telera)

FIRMA ARRENDADOR: Oscar Botero  
 FIRMA ARRENDATARIO: Jhon Lopez

No. [ ] Por \$23000

Ciudad [ ] Fecha 18 04 18

Recibí de Maria del Carmen Cabeza

La suma de [ ]

Por concepto de transporte de @ vivienda Belartvo

Recibí y. d. [ ]  
 16282901

CUENTA DE COBRO  
 PEDIDO  
 COTIZACION  
 REMISION

DIAS MES AÑO 05 07 18

CLIENTE [ ] CIUDAD [ ]

DIRECCION [ ]

CANT.	ARTICULO	V. TOTAL
1	par guantús	7500
2	Grifos 1/2	13000
1	Tubo 1/2 pc	7800
		<b>TOTAL \$ 28300</b>

Firma [ ]

315 747 7595.

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACION

REMISION

DIA MES AÑO  
18 04 18

CLIENTE: \_\_\_\_\_  
DIRECCION: \_\_\_\_\_  
TEL.: \_\_\_\_\_

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Disco Madero 1/4		7800
25	Tubos Conduit 1/2		67500
<p>RECEIBI Y DEPOSITO</p> <p>RECEIBI Y DEPOSITO</p> <p>RECEIBI Y DEPOSITO</p> <p>RECEIBI Y DEPOSITO</p>			
<p>RECEIBI Y DEPOSITO</p>			
TOTAL \$			70300

RECIBI.

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACION

REMISION

DIA MES AÑO  
17 4 18

CLIENTE: Jbon.  
DIRECCION: O.I.E #42 E 54.  
TEL.: 316 7701722

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
54	Varillas 1/2 a 1/2.	15500	837.000.
20	Kg Alambre.	4500	90.000.
1	Caja pont. 2 1/2.	2300	2300
1	Caja Vertical. 2"	5300.	5300.
5	Disco. Corta.	3800	19.000.
1	Disco. Madera	8000	8000.
1	Disco Diamantado.	8000	8000.
6	mt Manguera Nivd. 600	3600.	3600.
12	Tablas CXC 1"	11.000.	132.000.
200	Flojes.	1100.	220.000
2	Andamios. x 5 Días.		20.000
	Tiend.		10.000.
TOTAL \$			1355.200.

RECIBI.

Este documento se asimila a una Letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo No. 774 del Código de Comercio.

22

CUENTA DE CARGO  
 PEDIDO  
 COTIZACION  
 DE MISION

CARGANTE: Mario del Carmen  
 FECHA: 21 04 18

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	UN	CANT	VALOR TOTAL
1	Disco DAWOLLY	4		4500
FEDE: 3000 mas aux. TOTAL \$ <u>4500</u>				

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	UN	CANT	VALOR TOTAL
1	Disco DAWOLLY	4		4500
FEDE: 3000 mas aux. TOTAL \$ <u>4500</u>				

Invercerámicas S.a.s  
 NIT. 805.026.286-2  
 Carrera 28 No. 27-65  
 Tel.: 285 9924 - 285 9925  
 mail: bodogaceramicapalmira@inverceramicas.com  
 Palmira - Colombia



IVA RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO  
 RESOLUCIÓN DIAN No. 50000387378 FECHA: 2015/03/25  
 DEL No. G- 000001 AL No. G- 300000 AUTORIZA

*Dmlla*  
**FACTURA DE VENTA**  
 No. **G 00697**

NOMBRES: *Maria del Carmen Correa*  
 DULA O NIT.: *29.677.428*  
 LÉFONO: *3167701722*

FECHA FACTURA *21-03-18*  
 FECHA VENCIMIENTO

BODEGA: *050*

DIRECCIÓN: *Cra 16 # 42 ± 54*  
 VENDEDOR: *0022*

CÓDIGO PRODUCTO	CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	<i>64.26</i>	<i>Poo lavaria 45.8 x 45.8</i>	<i>16.500</i>	<i>1.060.290</i>
	<i>7</i>	<i>Peja Enchape x 50 x 15</i>	<i>40.000</i>	<i>280.000</i>
	<i>4</i>	<i>Boquilla Berge x 2 K6</i>	<i>9.000</i>	<i>36.000</i>
	<i>13</i>	<i>Boltos Cofuco Inice</i>	<i>20.500</i>	<i>266.500</i>
	<i>10</i>	<i>Cem ex</i>	<i>23.500</i>	<i>235.000</i>
SUBTOTAL				<i>1.577.974</i>
I.V.A.				<i>299.816</i>
TOTAL				<i>1.877.790</i>

NO SE ACEPTAN  
 DEVOLUCIONES  
 DESPUÉS DE 30 DIAS

ENTREGA: *21-03-18*  
 ENTREGADO  
 NIT. 805.026.286-2  
 PALMIRA



CUENTO ANCIERO:

PAGO ANTES DE:

DESCUENTO FINANCIERO:

PAGO ANTES DE:

FIRMA DE TODA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR, LLEVA IMPLÍCITA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE PARA FIRMAS, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR SIN PODER EL DEUDOR LA EXCEPCIÓN DE A DE REPRESENTACIÓN U OTRO SIMILAR.  
 DOCUMENTO SE ASIMILA TÍTULO VALOR, LETRA DE CAMBIO, CONFORME A LOS ART. 621, 640, 772, 774, 779, 793 Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.  
 JIDO EL PLAZO PARA EL PAGO SE CAUSARA INTERÉS MORATORIO CONFORME A LOS ART. 883, 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CONFORME AQUÍ SEÑALADO A LA ESCOGENCIA DEL ACREEDOR.  
 DETERMINA QUE EL PRESENTE TÍTULO SE LE EXCUSA EL PROTESTO PRESENTACIÓN PARA PAGO, CONSTITUCIÓN DE MORA, REQUERIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, EL RECHAZO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA.  
 RESERVAMOS EL DOMINIO DE LA MERCANCÍA OBJETO DE ESTE CRÉDITO HASTA SU CANCELACIÓN TOTAL, LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR.

RESERVACIONES:

NOMBRE DE QUIEN RECIBE LA MERCANCÍA

EN ACEPTACIÓN FIRMO

C.C. No.



SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A  
 NIT. 800052377-6  
 CARRERA 33A 28 24  
 PALMIRA  
 Tel: 2660066 Fax: 2812194

44

FACTURA DE VENTA  
 Número: COP-143420  
 Página: 1 de 1  
 Hora: 14:11:56

Cliente: PERDONA MARTINEZ WILSON      Vendedor: CCAM CASTAÑO CHAVEZ ANDRES MAURICIO  
 Nit o C.C.: 94260194      Pedido: 85366      Remision: 181882  
 P. Envío: PERDONA MARTINEZ WILSON      Orden de Compra:      Cargue: RECOGE  
 Dirección: CRA1 E 42E 54      Condicion de pago: SEPARADO  
 Barrio: LOS CRISTALES      Ciudad: PALMIRA      Fecha Factura: 27/04/2018      Fecha Vcto:

Item	Descripcion	LP	Local	U.M.	Cant.	Precio Uni	Descuentos	Vir total	IVA %
0013418	CEMENTO HOLCIM x 50 KG	010	00201	BUL	50	\$20.700	6,80% 0,00%	\$810.605	19,00
0013708	PERFIL PLACA FACIL QMA 1.5MM(4.7K/M)X6M	010	00201	UND	14	\$102.036	2,68% 2,50%	\$1.139.102	19,00
0001221	MALLA ELECTROS.2.3*6 4*4 15*15 (18.81KG)	010	00201	UND	4	\$68.833	2,50% 3,25%	\$218.256	19,00

**ENTREGADO**  
**SOFERCO S.A.**  
 NIT. 800. 052 377 - 6

TOTAL BRUTO	DESCUENTOS	IVA	SUBTOTAL	RETEFUENTE	TOTAL A PAGAR
\$2.301.543	\$133.580	\$411.914	\$2.167.963	\$0	\$2.579.877

Valor letras: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE \*\*\*\*\*  
 Observacion: CLIENTER RECOGE      PESO: 2.975,92 KLS

**SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES**  
 Somos Grandes contribuyentes según resolución No. 000076 con fecha 01/12/2016 01/12/2016 No retener IVA. Factura impresa por software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A. Nit. 890319193-3.  
 Resolución DIAN No. 18762001984591 Fecha 28/01/2017 desde COP 00108001 al: COP 00180000  
 Somos autorretenedores de ICA en los Municipios Buga y Tulua

**AUTORIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS UNIFICADO PARA CLIENTES MOSTRADOR:** De acuerdo a su calidad de TITULAR CLIENTE y en vista de que recaudaremos sus datos personales, es preciso informarle que dichos datos son y serán utilizados según su calidad de titular para nuestra empresa por lo cual usted autoriza a Sociedad Ferretera de Comercio S.A. para la recolección, custodia y uso de información según la ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, para las finalidades mencionada en nuestra política de Protección de Datos la cual podrá encontrar en [www.ferretermaster.com.co](http://www.ferretermaster.com.co) y para realizar comunicaciones de tipos comercial. Usted podrá ejercer sus derechos como titular de los datos según Art. 8 de la ley 1581/12, por medio de los siguientes canales de comunicación, Oficina Principal: Calle 7 No. 10-50 Buga Colombia. Teléfono: +[57] (2) 2363000 (preguntar por la extensión del área de atención a temas de Ley 1581 Protección de datos o con Calidad) o al correo calidad\_buga@ferretermaster.com.co en autorización de lo anterior, firmo la presente factura.

AUTORIZO A SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S A PARA CONSULTAR, PROCESAR O REPORTAR NUESTRA INFORMACION EN CASO DE MORA ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO  
 Esta factura cambiaria de compraventa se asimila a una letra de cambio articulo 774 del codigo del comercio.

ACEPTO EL CONTENIDO DE ESTA FACTURA

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 CEDULA: \_\_\_\_\_  
 FECHA RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_  
 ENTREGADO POR: \_\_\_\_\_

**DECLARO QUE:** - Los materiales recibidos con el presente documento, los aceptamos a satisfacción, acorde a nuestro pedido y con el nivel de calidad requerido. - Recibí la cerámica y/o aparatos sanitarios sin fracturas y completo. He sido informado de las condiciones de instalación y garantía de la cerámica y la porcelana sanitaria se encuentran en el empaque del producto. Acepto que me informaron y leí las condiciones de instalación y garantía explícitas en el manual, presentación o empaque de cada producto.  
**LEÍ, COMPRENDÍ Y ACEPTÉ** las siguientes condiciones para la aceptación de garantía y devolución: Las reclamaciones por productos con defectos visibles deben ser hechas ANTES de ser pegados, puesto que la instalación del material implica la aceptación del producto. - Solo se aceptan devoluciones de las cantidades y lotes de aquella referencia, que no se conviertan en saldos y con el empaque en buen estado. - La mercancía debe ser trasladada a la bodega por el cliente. - Verifique que los lotes entregados correspondan a los solicitados por usted.

80

45

### RECIBOS DE CAJA

SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S A  
NIT 800052377-6

Número: 002-RC-00110687  
Fecha: 27/04/2018

Beneficiario:	PERDONA MARTINEZ WILSON	Identificación:	94260194
Dirección:	CRA1 E 42E 54	Ciudad:	PALMIRA
Teléfono:	3177433466	Email:	
La suma de:	DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE* * * * *		
Cobrador:	ZLAM ZUÑIGA LORA ANGELICA MARIA	Valor:	\$2.579.877,00
Notas:	p1-85366		

Medio pago	Banco	Número	Fecha consign.	Número Autorización	Valor
EFFECTIVO					\$2.579.877,00
Total:					\$2.579.877,00

Auxiliar	C.O.	U.N.	Tercero	C. Costo	Cpto FE	D.Cruce	Débitos	Créditos
11050501	002	099	-		1102	-00000000-0	\$2.579.877,00	
28050501	002	001	94260194-001			RC-00110687-0		\$2.579.877,00
Sumas Iguales:							\$2.579.877,00	\$2.579.877,00

angelica.zuñiga

Firma

**ENTREGADO**  
**SOFERCO S.A.**  
NIT. 800. 052 377-0



81  
50

D	M	A	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
17	4	18	Alquiler Andamios más Transporte \$ 30.000			
18	4	18	Transporte de un viaje de Balastro \$ 230.000			
17	4	18	Varillas 1/2 a 1/2			
			Alambre (Kg)	54	15.500	837.000
			Caja Puntillas 2 1/2	20	4.500	90.000
			Caja Vertical 2"	1	2.300	2.300
			Discos Corte	1	5.300	5.300
			Disco Madera	5	3.800	19.000
			Disco Diamantad	1	8.000	8.000
			Manguera Nival (Mts)	1	8.000	8.000
			Tablas C X C 1"	6	600	3.600
			Flejes	12	11.000	132.000
			Andamios por 5 días más Transporte	200	1.100	220.000
			<b>TOTAL</b>	<b>2</b>		<b>30.000</b>
						<b>1.355.200</b>

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
18	4	18	Disco Madera	7.800
			Tubos Conductos 1/2	62.500
			<b>TOTAL</b>	<b>70.300</b>

D	M	A	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL
24	4	18	Bulto de Cemento	1	21.000
28	4	18	Disco Drawal	1	4.500
			Disco Mas	1	3.000
27	4	18	Cemento	50	810.605
			Perfil	14	1.139.102
			Maya	4	218.000
			<b>TOTAL</b>		<b>2.196.207</b>

FACTURA AMARILLA						
D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL		
28	4	18	TRR Bloquelosa 8.23.80	\$ 1.005.000		
30	4	18	Bloque Losa 8.23.80	224.000		
			Curva Eléctrica 1/2 PV	7.000		
			Caja P.V	9.000		
			Caja 2 x 4 PVC Eléctrica	14.000		
			Tubi DSPVC 3"	8.000		
			Tubo PPVC 1/2	9.000		
			Tubo PVC 1/2	9.000		
			<b>TOTAL</b>	<b>280.000</b>		

52  
 119  
 212

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
21	3	18	94 26 Piso	1.060.000
			7 Pega Enchape x 50	280.000
			4 Bordes al Bordo	36.000
			13 Bultos Estuco Listo	265.000
			10 Bultos Cernex	235.000
			<b>TOTAL</b>	<b>1.877.000</b>

IVA 5 299.816

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
3	5	18	3 Metros de Balastro	105.000
			Andamios	36.000
			<b>TOTAL</b>	<b>141.000</b>

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
9	5	18	2 Metros de Balastro	70.000
15	5	18	4 Codos 1/2	1.400
			3 Uniones 1/2	1.050
			1 Codo 4'	5.200
			1 Sifón 4'	8.900
			1 Metro Tubo 1/2 PVC	1.400
			1 Pejilla 4	4.500
			<b>TOTAL</b>	<b>93.050</b>

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
15	5	18	10 Curvas	3.500
			2 T 1/2	900
			2 Codos 1/2	700
			2 Codos 1/2	700
			2 Tapones 1/2	700
			1 Pegante	7.000
			1 Limpiador	1.800
			1 Ducha	15.600
			2 Tapas 3	3.400
			<b>TOTAL</b>	<b>34.300</b>

BOLSON DE...

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
28	5	28	1 Bulto Cemento	40.000
27	5	28	1 M <sup>3</sup> Arena Fina de Pared	30.000
			TOTAL	70.000

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
24	5	28	2 Bultos Cemento	80.000
			Pared	4.000
			TOTAL	84.000

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
22	5	28	2 Bultos Cemento	80.000
23	5	28	2 Bultos Cemento	80.000
			TOTAL	160.000

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
2	5	28	2 Bultos Cemento	80.000
			1 Bulto Arena	40.000
			2 Bultos Ca	80.000
			1 Plegado Lija	7.000
			TOTAL	247.000

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
10	5	28	1 Bulto Perforador	25.000
14	5	28	1 Bulto Ca	17.000
			1 Brocha 3"	7.000
			TOTAL	49.000

D	M	A	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
15	5	28	4 Bultos Cemento	160.000
19	5	28	4 M <sup>3</sup> de Arena	140.000
			2 Bultos Cemento	80.000
			1 Pegante Pared P.V	7.000

50

TOTAL	387.000
-------	---------

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
de Arena	35.000
de Cemento	60.000
TOTAL	95.000

NAJERA O. MORALES  
1113643528

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
GUANTES	7.500
de 1/2	13.000
de 1/2 P.V.	7.800
TOTAL	28.300

de Garlos lateres Arce

CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos a saber: María del Carmen Correa Ocampo mayor de edad y vecina de Palmira identificada con C.C. 29.677.428 expedida en Palmira – Valle, quien en adelante se denominará Contratante; y John Yarley López Arce identificado con C.C. 6.646.626 expedida en Palmira – Valle, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto: Reforma de la vivienda ubicada en la dirección Carrera 1E No. 42E – 54 ubicada en el barrio Los Cristales, propiedad de la Señora María del Carmen Correa Ocampo.

SEGUNDA: El Contratista se compromete a efectuar La Reforma de Vivienda, con las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el Contratante y el Contratista y con las personas que emplee el Contratista.

TERCERA: Precios y Valor del Contrato. De acuerdo a las cantidades del presupuesto a todo costo anexo, indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de Siete Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Pesos (\$7'835.000) M/CTE.

CUARTA: En caso de incumplimiento de alguna de las partes estas pactan al mutuo acuerdo una Cláusula Penal de un 10% sobre el valor del contrato.

QUINTA: La Contratante se compromete a cancelar el valor dicho en el contrato con recursos propios.

El tiempo de ejecución de la obra son Tres (3) meses, contados a partir de la entrega del anticipo. La forma de pago será: 10% como anticipo y el resto en pagos semanales de avance de obra.

Para constancia se firma a los 4 días del mes de Abril de 2018.

@29.776428  
María del Carmen Correa O  
MARÍA DEL CARMEN CORREA  
CONTRATANTE

John Yarley Lopez Arce  
JOHN YARLEY LÓPEZ ARCE  
CONTRATISTA

6646 626

**CARLOS ARBEY HUERTAS BERRIO**  
**ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION**

PRESUPUESTO REFORMA VIVIENDA  
 CARRERA 1E No 42E - 54 BARRIO LOS CRISTALES  
 PRESUPUESTO A TODO COSTO SEÑORA MARIA DEL CARMEN CORREA

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
<b>ESTRUCTURAS EN CONCRETO</b>				
Construcción de vigas aéreas en concreto de 3000 PSI	Gb	1	1.860.000	1.860.000
construcción de losa aligerada con estructura metálica y biovelador	Gb	1	2.975.000	2.975.000
Construcción de grecas en concreto de 2.500 PSI	Gb	1	600.000	600.000
<b>SUBTOTAL</b>				<b>5.435.000</b>
<b>VIARIOS</b>				
Demolicion de cubierta en estero y vigas en madera	Gb	1	600.000	600.000
Vigilancia dentro de la obra por tres (3) meses	Mes	3	600.000	1.800.000
<b>SUBTOTAL</b>				<b>2.400.000</b>
<b>TOTAL MANO DE OBRA</b>				<b>7.835.000</b>

ESTIGOS

*Clayton Murrillo*  
 1113 643 528

*Juan F. M.*  
 C.C. 6.395.166 Palmira

*Jhon Yarley Lopez Arce*  
 JHM YARLEY LOPEZ ARCE  
 C.C. 8.246.628 de Palmira

DIRECCION CALLE 32A No 36 - 56 Cel. 317-3770036

Dir. Carrera 15a No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015557806  
 Email monica5021@hotmail.com  
 Palmira - Valle del Cauca

**CONTRATO DE OBRA**

Entre los suscritos a saber: **Wilson Cardona Martínez** mayor de edad y vecina de Palmira identificada con C.C. 94.260.194 expedida en Candelaria – Valle, quien en adelante se denominará **Contratante**; y **John Yarley López Arce** identificado con C.C. 6.646.626 expedida en Palmira – Valle, quien en adelante se denominará el **Contratista**, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento:

**PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto: Los acabados de la vivienda ubicada en la dirección **Carrera 1E No. 42E – 54** ubicada en el barrio **Los Cristales**, propiedad de la Señora **María del Carmen Correa Ocampo**.

**SEGUNDA:** El Contratista se compromete a efectuar La Reforma de Vivienda, con las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el Contratante y el Contratista y con las personas que emplee el Contratista.

**TERCERA:** Precios y Valor del Contrato. De acuerdo a las cantidades del presupuesto a todo costo anexo, indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de **Siete Millones Cuatrocientos Veinte Mil Pesos (\$7'420.000) M/CTE**.

**CUARTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes estas pactan al mutuo acuerdo una Cláusula Penal de un **10% sobre el valor del contrato**.

**QUINTA:** La Contratante se compromete a cancelar el valor dicho en el contrato con recursos propios.

El tiempo de ejecución de la obra son **Tres (3) meses**, contados a partir de la entrega del anticipo. La forma de pago será: **10% como anticipo** y el resto en pagos semanales de avance de obra.

Para constancia se firma a los **4 días** del mes de **Abril de 2018**.

*Wilson Cardona M.*  
WILSON CARDONA MARTÍNEZ  
CONTRATANTE  
CC 94.260.194

*John Yarley Lopez*  
JOHN YARLEY LÓPEZ ARCE  
CONTRATISTA  
16986699

ARCE

**CARLOS ARBEY HUERTAS BERRIO**  
**ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION**

PRESUPUESTO REFORMA VIVIENDA  
 CARRERA 1E No 42E - 54 BARRIO LOS CRISTALES  
 PRESUPUESTO A TODO COSTO SEÑORA: MARIA DEL CARMEN CORREA

TEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	VI/ TOTAL
1.00	<b>VARIOS</b>				
	Instalaciones electricas				
1.01		Glb	1	1.500.000	1.500.000
	Repello mortero de piso para nivelacion				
1.02		Glb	1	750.000	750.000
1.03	Repello para muros interiores	Glb	1	750.000	750.000
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>3.000.000</b>
2.00	<b>ACABADOS</b>				
	Emchape de piso y muro en baños y cocina				
2.01		Glb	1	2.000.000	2.000.000
	Anden y fachada				
2.02		Glb	1	500.000	500.000
	Desague para el baño del segundo piso				
2.03		Glb	1	70.000	70.000
	Instalacion de malla faltante en losa				
2.04		Glb	1	50.000	50.000
	vigilancia dentro de la obra por tres (3) meses				
2.05		Mes	3	600.000	1.800.000
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>4.420.000</b>
<b>TOTAL MANO DE OBRA</b>					<b>7.420.000</b>

WILLSON CARDONA MARTINEZ  
 CC. 94.260.194 de Palmira

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806

Email: monica5021@hotmail.com

Palmira - Valle del Cauca

SOLICITUD DE FINANCIA... NO. 4964882

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.260.194  
 CARDONA MARTINEZ

APELLIDOS  
 WILSON

OMBRES

*Wilson Cardona Martinez*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1968

GETUCHA  
 (CAQUETA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA      A+ G.S. RH      M SEXO

27-JUL-1987 CANDELARIA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Aniel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107600-00159576-44-0294260194-20090818      0012636401A 1      2940004362



Señores

**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

**INVERSIONES NITSJI**

**Nit. 6.392.707-1**

**E.S.D.**

**MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con C.C. No. 29.677.428 de Palmira, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MONICA DE JESUS PEÑAFIEL ALVAREZ**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 26.009.344 de Purísima - Córdoba, portadora de la T.P. No. 269517 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente **DERECHO DE PETICION**, tendiente a obtener información sobre el estado de un crédito que figura a mi nombre.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar derecho de petición, recibir información, desistir, sustituir, reasumir y todas las previstas en el artículo 77 del C.G.P.

De ustedes, atentamente,

*Maria del Carmen Correa Ocampo*  
**MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO**  
C.C. No. 29.677.428 de Palmira

ACEPTO PODER,

*Monica Peñafiel A...*  
**MONICA DE JESUS PEÑAFIEL ALVAREZ**  
C.C. No. 26.009.344 de Purísima - Córdoba  
T.P. No. 269517 del C.S.J.

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Col. 3015567808

Email.monica5021@hotmail.com

Palmira - Valle del Cauca



54

**Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez**

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

**Señores  
INVERSIONES NITSJI  
Nit. 6392.707-1  
E.S.D.**

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

**MONICA DE JESUS PEÑAFIEL ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Palmira, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 26.009.344 de Purísima - Córdoba, portadora de la T.P. No. 269517 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la **MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO**, igualmente mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con C.C. No. 29.677.428 de Palmira, por medio del presente escrito me dirijo a esta entidad, con el propósito de hacer uso del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, lo anterior con relación a los siguientes:

**HECHOS**

En fecha 13 de abril de 2018, la señora **MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO**, constituyo a favor de ustedes, junto con su padre **FERDINANDO CORREA FERNANDEZ**, una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

La señora **MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO**, en su calidad de deudora, se ha comunicado de forma telefónica con ustedes en varias oportunidades para solicitar el favor que se le informe el estado de la obligación existente a su nombre, pero la persona encargada se ha negado a proporcionar la información requerida.

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas – Cel. 3015567806

Email.monica5021@hotmail.com

Palmira – Valle del Cauca



## Dra. Mónica de Jesús Peñafiel Álvarez

Abogada en asuntos penales, civiles, administrativos, laborales y de familia

### PETICION

Solicito muy respetuosamente se sirvan expedir certificación en la cual se especifique el estado actual de la deuda respaldada por la hipoteca mencionada en los hechos, en la cual se discrimine el valor del capital adeudado, al igual que el valor de los intereses corrientes y moratorios y las fechas de vencimiento pactadas.

### NOTIFICACIONES

Para el efecto de cualquier notificación las recibiré en la calle 15B N° 27<sup>a</sup>-09 Barrio Las Américas, teléfono 3015567806, correo electrónico monip5021@hotmail.com

Atentamente,

MONICA PEÑAFIEL A...  
MONICA DE JESUS PEÑAFIEL ALVAREZ  
C.C. No. 26.009.344 de Purfísima - Córdoba  
T.P. No. 269517 del C.S.J.,

Dir. Carrera 15b No. 27a-09, Barrio Las Américas - Cel. 3015567806

Email.monica5021@hotmail.com

Palmira - Valle del Cauca



Santiago de Cali, enero 8 2021.

Doctora:

**MONICA DE JESUS PEÑAFIEL ALVAREZ.**

**RESPUESTA DERECHO DE PETICION.**

Deyby Pernía Montealegre, identificado con cedula de ciudadanía número 6.392.707 de Palmira (Valle), en mi calidad de representante de inversiones NITSJI, respetuosamente doy respuesta a su derecho de petición de fecha 18 de diciembre del 2020, en el sentido de manifestar que la señora **MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO**, actualmente no presenta ninguna obligación ni hipotecaria, ni quirografaria a nuestro favor. Lo anterior por cuando esta hipoteca fue **CEDIDA, ENDOSADA Y TRASPASADA**, a la señora **MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Palmira, con cedula de ciudadanía número 43.378.156 de Sogamoso, que además a la fecha es copropietaria del inmueble ya que adquirió el 50% de los derechos del inmueble por compraventa realizada mediante **ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (0159) DE ENERO 25 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA**, y quien puede ser ubicada en la siguiente dirección **carrera 1E número 42 E 54** y teléfono número **+34617233372 o 3227429301**.

Atentamente,

*Deyby Pernía M.*  
**DEYBY PERNIA MONTEALEGRE.**

[deybypernia@gmail.com](mailto:deybypernia@gmail.com)

3174244916

Cra 4 # 10 - 44 **Edificio Plaza De Cayzedo** Oficina 807 Teléfono 3930548  
Celular 3173740619 - 3153044208 - 3147219746

... ESCUCHAMOS. Haz clic para obtener mas

25/2/2019

Buenas doña psola como ha estado y estoy n  
 apenas con usted pero le boy a contar mi situacion  
 mi hermana ya no me esta colaborando con la  
 cuota por un problema familiar. Q hubo mayo  
 esposo se quedo sin trabajo lo poco y nada q se  
 consigue es para la comida. Colaboreme si q pena  
 con el usted yo no quiero quedarle mal por q  
 nosotros necesitamos ese crédito. Hable con la  
 inversionista comentele mi caso digale q no es  
 culpa mia pero yo estoy tratando de convencer mi  
 padre para vender por q ya tengo el comprador  
 pero el no quiere por el problema q tube con mi  
 hermana por q si el aceptara yo les pagaria todo de  
 una por FA por hable con la inversionista y digale q  
 yo solo puedo darle por ahora mientras q  
 conseguimos trabajo 300 mensuales yo se q ese  
 no fue el acuerdo pero colaboreme ayudeme estoy  
 pasando por una racha horrible w usted no se  
 imagina y eso q le puedo dar los trecientos por q  
 son la cuota alimentaria q me dan cada mes  
 muchas gracias y q Dios le pague y disculpeme



7:15 p.m. ✓

Buenas doña paola q razón me tiene por q yo estoy  
 muy azarada por esas cuotas

3:08 p.m. ✓

Por favor consignar pero eso no era lo que  
 habíamos hablado

3:15 ✓

+57 317 3740619



25/2/2019

1:15 p. m. ✓✓

Buenas doña paola q razón me tiene por q yo estoy muy azarada por esas cuotas

3:08 p. m. ✓✓

Por favor consignar pero eso no era lo que habíamos hablado

3:15 p. m.

Si doña paola yo lo saco pero creali q no tengo el dinero solo tengo doscientos colaboreme mientras salgo de este trance

3:16 p. m. ✓✓

Usted me dijo 300000 y ya los bajo

3:18 p. m.

Yo boy haber si puedo conseguirme lo cien para seguir dándole trecientos mensuales

3:19 p. m. ✓✓

Si y disculpeme y muchas gracias

3:21 p. m. ✓✓

5/3/2019

Buenas doña paola Com esta gracias por la paciencia mire allí le vonsigne 400/ ya el otro mes con el poder de Dios le envió los trecientos oyó esos 400 cubre la cuota de febrero y la de marzo y gravias

5:01 p. m. ✓✓

19/3/2019

89

+57 317 3740619



Usted me dijo 300000 y ya los bajo

3:10 p. m.

Yo boy haber si puedo conseguirme lo cien para seguir dándole trecientos mensuales

3:19 p. m. ✓

Si y disculpeme y muchas gracias

3:21 p. m. ✓

5/3/2019

Buenas doña paola Com esta gracias por la paciencia mire allí le vonsigne 400/ ya el otro mes con el poder de Dios le envió los trecientos oyó esos 400 cubre la cuota de febrero y la de marzo y gravias

5:01 p. m. ✓

19/3/2019

Buenas doña paola como esta como le ba hagame un favor y me dice q verdad es q mi papa me dijo q mi otra hermana esta pagando la hipoteca de la casa disq le esta mandando la cuota a usted hagame el favor y me llama y gracias

11:50 a. m. ✓

Buenas doña paola cuenteme

2:06 p. m. ✓

Me puede llamar

3:28 p. m.



Escribe un mensaje







curaduria1palmira.com  
- 263685 Palmira - info@curaduria1palmira.com



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 458 Palmira  
26/12/2018 8:16 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*1196 B.BTA  
PERNIA MONTEALEGRE, DE Tran:101  
Vr.Efectivo:678,000.00 Usu5641  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:678,000.00  
00045806 Cod. 20181226081820170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSEB

Valor  
\$ 67.8.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa  
corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante.  
Los cheques están sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a  
verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado  
para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVUCLI-P99-216-V1-0000-212314062 (REP\_FOR\_N98 V1 21/11/2015) BOKC-FIT-SER-ACS-BPOP-1103-98010

curauriapal@gmail.com - info@curaduria1palmira.com  
- 88200 - 283685 Palmira



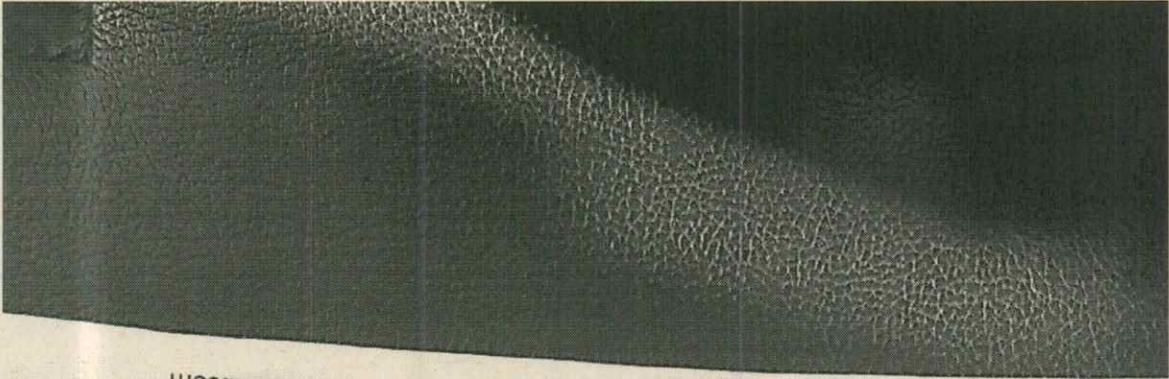
### COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 458 Palmira  
 20/09/2018 2:39 PM Horario Normal  
 CUENTA \*\*\*\*1196 B.BTA  
 PERIHA MONTEHLEGRE, DE Trans: 242  
 Vr. Efectivo: 907,000.00 Usu: 6559  
 Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0  
 Valor total: 907,000.00  
 00045807 Cod. 20180920144110170001  
 Comision: 0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 907.000.

Verifique antes de retirar el de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación sostenida al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro A-1 BBI y a verificación posterior. Si hubiere errores e faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BASE CLIPRO 216-VI BIKOG 212211423 (DEP. FOR. 008 VI 23/11/2015) BOCC FTP-SER.025 BICOP 1 103 98010



curaduria1palmira.com  
- 2836085 Palmira  
- info@curaduria1palmira.com



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 458 Palmira  
10/10/2018 10:28 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*1196 B.BTA  
PERNIA MONTELEGRE, DE Tran: 738  
Vr. Efectivo: 678,000.00 Usu: 3753  
Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0  
Valor Total: 678,000.00  
00045808 Cod. 20181010103026170000  
Comision: 0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor  
\$ 678.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cabro Art. 582 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVUCI-FR0-216-V1-BR00-20210403 (IMP\_F00\_000-V1-23-11-2015) (BCCC-FT000-425-BR00-1-10-190010)

curatrapal@gmail.com - info@curaduria1palмира.com



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 458 Palmira  
26/11/2018 2:08 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*196 B.BTA  
FERNIA MONTELEGRE, DE Tran:175  
Vr.Efectivo:678,000.00 Usu:385  
Vr.Carg: 0.00 Cant.0  
Valor Total:678,000.00  
00045808 Cod. 20181126140652170001  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 678.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 682 y a verificación posterior. Si hubiere errores o falencias, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



curadurapal@gmail.com - info@curaduria1palmira.com  
- 00200 - 2836085 Palmira



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 458 Palmira  
08/01/2019 10:04 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*1196 B.BTA  
PERNIA MONTEALEGRE, DE Tran:796  
Vr.Efectivo:678,000.00 Usu3753  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:678,000.00  
00045807 Cod. 20190108100552170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSEB

Valor  
\$ 678.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 892 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAV-V-CLJ-P90-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_POR\_008 V1 23/11/2015) BOC: FT7-SER-025 RPOP: 1.10.3.98010

curadurapal@gmail.com - info@curaduria1palmira.com  
- 00200 - 283085 Palmira



### COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 458 Palmira  
03/03/2019 4:23 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*1196 B.BTA  
FERNIA MONTEHLEGRE, DE Tran: 2467  
Vr. Efectivo: 400,000.00 Usu 3753  
Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0  
Valor Total: 400,000.00  
00045807 Cod. 20190305162432170000  
Comision: 0.00\_0.00 1700 CONSB

Valor

\$ 400.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 892 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLJ PR0216-V1 BB02-2122141623 (DEF\_FOR\_00EV1 23 11 2015) BOCC-FTP-SER-025 DPOP-1 10 1 9810

76

curaduria@palma.com - info@curaduria1palmira.com

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



Banco de Bogotá 458 Palmira  
03/03/2019 4:23 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*1196 B.BIA  
PERNIA MONTELEGRE, DE Tran:2469  
Vr.Efectivo:400,000.00 Usu3753  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:400,000.00  
06045807 Cod. 20190305162432170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

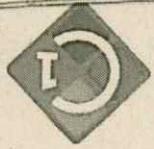
Valor  
\$ 400.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques están sujetos a la cláusula de buen porte Art. 652 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, es Banco que es autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BANQUELEPUB216-VI BIKK: 212141231007\_FCR\_MIA VI 21112015 BKCC ETP-50K-015 NPSP 110319018

A 0677

Arq. Fernando Rodríguez  
CURADURIA 1 URBANA - PALMIRA



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Handwritten notes: 4/8/21, 9:00, 95, Come traslado y Fija fecha.

contestacion demanda ejecutiva hipotecaria

MP

MONICA PEÑAFIEL <monip5021@gmail.com>

Mié 30/06/2021 4:09 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Outlook action icons: Reply, Reply All, Forward, etc.

frame.html 1 MB

CONTESTACION DEMAN... 11 MB

Mostrar los 4 datos adjuntos (23 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

adjunto contestacion demanda ejecutiva hipotecaria radicacion 2021000094-00

Responder Reenviar